



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 22 de Marzo de 2013

No. 55

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso.....2642

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Movimiento Misionero
Mundial de Nicaragua.....2642

Estatutos Departamental de Atletismo
del Departamento de Boaco (ADATLE-BOACO).....2645

Estatutos Asociación Organización
Nacional de Retirados, Ex Mint, Mingob,
Camilo Ortega Saavedra (ONAR).....2648

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2651

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 007-2013.....2652

Licitación Selectiva No. 008-2013.....2653

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución.....2653

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 005-2013.....2655

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 020-2013.....2656

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva No. 004-2013.....2656

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2657

SECCION JUDICIAL

Edicto.....2673

Convocatoria.....2673

Protocolización.....2673

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO**

Reg. 5938 - M. 163066 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-002-03-2013
Objeto de la Contratación	"ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS (TÓNER, CARTUCHOS, DRUM)"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día miércoles 10 de Abril de 2013 a las 10:00 a.m., y las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 22 de marzo del 2013, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días 01 al 09 de Abril del 2013, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) **María Azucena Goussen López**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones. (f) **Lic. Iván Acosta Montalván**, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 5488 - M. 158599 - Valor C\$ 950.00

**"MOVIMIENTO MISIONERO
MUNDIAL DE NICARAGUA"**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA"**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ciento treinta y seis (136), del folio número doscientos diecisiete al folio número doscientos veintitrés (217-223), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número cuatro mil ochocientos treinta y ocho al folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y tres (4838-4843), a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de febrero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N.º "1"** Solicitud presentada por el Señor DELFINO JAVIER MORENO BLANDON en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA"** el día treinta y uno de Enero del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **"MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA"** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento treinta y seis (136), del folio número doscientos diecisiete al folio número doscientos veintitrés (217-223), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el cuatro de Agosto del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día siete de febrero del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA"** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de febrero del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **"MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA"** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 307, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.176 del trece de septiembre del año mil novecientos noventa y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 238, del día quince de diciembre del año mil novecientos noventa y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo ciento treinta y seis (136)**, del folio número doscientos diecisiete al folio número doscientos veintitrés (217-223), **Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°) INSCRITA:** en fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos. II En Asamblea General Extraordinaria

de la “**MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA**” Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA**” que íntegra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO (04).- PROTOCOLO NUMERO TRECE.-MODIFICACION AL ACTA Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de Enero del año dos mil trece.- Ante Mi: **MANUEL ANTONIO OBANDO BOJORGE**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, con residencia y domicilio en esta ciudad identificado con cedula de identidad número 001-120663-0004U (doble cero uno guion doce, cero seis, sesenta y tres guion triple cero cuatro U) y Registro de la Corte Suprema de Justicia 6493 (seis mil cuatrocientos noventa y tres), debidamente autorizado para ejercer el notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por un quinquenio que vencerá el día veintiocho de Marzo del año dos mil dieciséis. Comparecen los señores **DELFINO JAVIER MORENO BLANDON**, quien es mayor de edad, soltero, Pastor Evangélico y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número, 161-021188-0011K (ciento sesenta y uno guion cero dos, once, ochenta y ocho guion doble cero once K); **SILVIO JOSE COLOMER OBANDO**, soltero, mayor de edad, Pastor Evangélico, de transito por esta ciudad del domicilio de Matagalpa, identificado con cedula de identidad número 201-010978-0004M (doscientos uno guion cero uno, cero nueve, setenta y ocho guion triple cero cuatro M); **LESTER RIVAS MOLINA**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número 161-030583-0010Y (ciento sesenta y uno guion cero tres, cero cinco, ochenta y tres guion doble cero diez Y); **EVANGELISTO SANCHEZ MARTINEZ**, quien es mayor de edad, casado, Pastor Evangélico de nacionalidad Panameño y de transito por esta ciudad y del domicilio de Rivas, identificado con cedula de Residente Nicaragüense 061582 (cero seis, quince, ochenta y dos); **ERNESTO MORENO DE LEON**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, de este domicilio, de nacionalidad Panameño, quien se identifica con cedula de Residente Nicaragüense número 061357 (cero seis trece, cincuenta y siete) y **JOSE ARMANDO MONGE QUINTANA**, quien es mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, de transito por esta ciudad del domicilio de Boaco, quien se identifica con cedula de identidad número 570-150267-0001V (quinientos setenta guion quince, cero dos, sesenta y siete guion triple cero uno V).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes actúan en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la asociación religiosa **MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA**, lo que me demuestran con certificación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, extendida en fecha diecisiete de Julio del año dos mil doce, documento que doy fe de tener a la vista y que insertare al momento de librar el primer testimonio de la presente escritura. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio poseen la capacidad civil necesaria para contratar en especial para el otorgamiento del presente acto de manera conjunta exponen que han realizado modificación t reforma de estatutos de la asociación religiosa **MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA**, se constituyó a través de la escritura pública

numero veintinueve (29) de Constitución de asociación religiosa, autorizada en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis por el notario Adolfo Miranda Saen, la que fuera reformada mediante escritura pública número cuatro (04) de Reforma a la constitución de asociación Religiosa sin fines de lucro, autorizada en esta ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario José Elías Rocha. La que en este acto y de conformidad a sus reforma queda se leerá así: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** que desde hace más de 20 años se organizaron como Movimiento Misionero Mundial de Nicaragua, organizando varias congregaciones para el culto comunitario, las cuales tienen muchos años de existir, por la que al amparo de la constitución política de a República de Nicaragua y las demás leyes pertinentes que norman el derecho a la concesión de la personalidad jurídica, constituyen por este acto autentico de liberalidad una asociación religiosa de carácter civil, no gubernamental sin fines de lucro, denominada: **MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA.- CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** La asociación religiosa Movimiento Misionero Mundial de Nicaragua, tendrá como objetivos o fines lo que se sintetizan en unir esfuerzos para lograr de manera más efectiva el cumplimiento del evangelio. Cumplir con los principios bíblicos, realizar cultos, predicar la palabra de dios, realizar todo tipo de actos propios de una denominación cristiana y establecer iglesias o Congregaciones locales para la práctica religiosa, privada y pública. Así como instituciones culturales, educativas y sociales, acorde con la naturaleza de la asociación.- **CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO Y MOVIMIENTO LEGAL.-** La asociación religiosa Movimiento Misionero Mundial de Nicaragua, tendrá su domicilio cede en la ciudad de Managua. Pudiendo establecer oficinas y realizar actividades en todo el territorio nacional y aun internacionalmente, la asociación se constituye según la ley número 147 “Ley General sobre personas sin Fines de Lucro” y su regimiento interno lo determinara el presente acto constitutivo y los estatutos admitidos por la asamblea general.- **CLASULA CUARTA: DURACION:** por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido, a partir del acto de constitución jurídica.- **CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO Y FONDO SOCIAL:** El patrimonio de la asociación se formaran mediante los donativos que se reciben y las cuotas que se establezcan.-**CLAUSULA SEXTA: (GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO)** los órganos de la asociación Movimiento Misionero Mundial de Nicaragua, serán los siguientes: a) **LA ASAMBLEA GENERAL:** es la máxima autoridad de la Iglesia está constituida e integrada por dos representantes debidamente acreditados de cada una de la iglesia miembros con derecho a voz y voto, más el pastor de cada una de ellas. La Asamblea general celebra su sesión ordinaria una vez al año y sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias. Estas sesiones serán convocadas por la Junta Directiva o por las dos terceras partes de los miembros. En primera convocatoria el quórum se integra con los que asistan. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos dos días hábiles de anticipación. La asamblea aprobara y reformara los estatutos propuestos por la junta directiva, otorgara o cancelara las membrecías, Aprobara las cuotas; Podrá dar cualquier resolución mientras no se oponga a las escritura constitutiva, a los estatutos, los reglamentos y los principios doctrinales de la denominación y todos las demás facultades que le señalen los mismos y las leyes. Las resoluciones de la asamblea se tomaran por mayoría absoluta de los asistentes excepto en los casos especialmente señalados.- b) **LA JUNTA DIRECTIVA.-** En receso de la asamblea general, la función orgánica y operativa, la ejercerá la JUNTA DIRECTIVA integrada

por: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES, será electa por la ASAMBLEA GENERAL y entrara en posesión de sus atribuciones por el solo hecho de su elección, no podrán ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación a ser postulado como tal. Una certificación del acta en que conste la elección de la junta directiva, en su parte pertinente será suficiente para acreditar los directivos como titulares de sus respectivos cargos. El ejercicio o PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA ES DE TRES AÑOS, para llenar las faltas definitivas, la Asamblea general deberá elegir quienes completaran el periodo. Si una iglesia dejase de ser miembro su representante no podrá ostentar un cargo directivo aunque no hubiese cumplido su periodo. La junta directiva celebrara sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesaria. En los estatutos será tratado lo correspondiente al funcionamiento de los órganos de gobierno de la Iglesia y las funciones de cada una de los miembros que integran la Junta Directiva de la Iglesia.-**CLAUSULA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y REPRESENTACION).**- SEGÚN EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL, en uso de sus facultades, en este acto de reforma a la constitución de la asociación, se constituye la Junta Directiva permanente de la Asociación MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA, la que quedara integrada de la forma siguiente: Presidente; Vice-presidente; Secretario, Tesorero; Fiscal y dos vocales, cuyos cargos recaerán en las personas electas según los estatutos y el acta constitutiva.- La representación legal de la iglesia, la tendrá el señor Presidente de la Junta Directiva permanente, quien tendrá el carácter de apoderado generalísimo, con la restricciones que establezcan los estatutos.- El Presidente de la Junta Directiva fue el comisionado de conformidad a la escritura pública numero veintinueve (29) , antes relacionada para que gestionara la obtención de la Personería Jurídica ante la asamblea nacional, se faculta al Presidente DELFINO JAVIER MORENO BLANDON, para gestionar ante el Ministerio de Gobernación, departamento de control y registro de asociaciones, siendo el caso necesario, todo lo relacionado a la reforma que se ha hecho de la constitución de esta asociación religiosa sin fines de lucro.-**CLAUSULA OCTAVA: DE LA MEMBRESIA:** para obtener la membresía se deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que determinara si se cumple los requisitos establecidos. Si la junta directiva que la iglesia que solicita la membresía ha cumplido los requisitos, someterá la solicitud a consideración de la asamblea general. se establece que todos los asuntos relativos a la obtención y perdida de la membresía serán determinados en los estatutos de la asociación.- **CLAUSULA NOVENA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** la asociación podrá disolverse por la decisión de al menos las tres cuartas partes de sus miembros. En la disolución y liquidación de la asociación se procederá de conformidad con los estatutos que se aprueben por la Junta Directiva de la Asociación.- **CLAUSULA DECIMA:(DISPOSICIONES FINALES)** Todo lo que no se encuentre expresado en esta escritura, será regulado por los estatutos de la asociación SIN FINES DE LUCRO MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL DE NICARAGUA y en su defecto, así como la interpretación de los mismos será competencia del órgano de gobierno como máxima autoridad la asamblea general. Se aprueban los estatutos los que se leerán así: Estatutos de la asociación Movimiento Misionero Mundial de Nicaragua.-**Capítulo I:** Naturaleza y fines: **ART 1:** El Movimiento Misionero Mundial de Nicaragua, es una asociación religiosa integrada por iglesias o congregaciones locales de creyentes que hayan aceptado a Jesucristo como Señor en forma pública y hayan sido bautizados en obediencias de acuerdo a las enseñanzas bíblicas.

ART 2: El domicilio de la asociación es la ciudad de Managua, capital de la República, pudiendo establecer oficinas y realizar en todo el territorio nacional y aun internacionalmente. **ART 3:** Esta Asociación por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido, podrá disolverse por decisión de al menos las tres cuartas partes de los miembros. **ART 4:** Los fines y objetivos de esta Asociación se sintetizan en unir esfuerzos para lograr de manera más efectiva el cumplimiento del Evangelio, cumplir con los principios bíblicos, realizar cultos, predicar la palabra de Dios, realizar todo tipo de actos propios de una denominación cristiana y establecer iglesias o congregaciones locales para la práctica religiosa privada y pública, así como instituciones culturales, educativa y sociales acordes con la naturaleza de la Asociación. **ART 5:** La Asociación es un organismo autónomo con su propia personalidad jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. **ART 6:** La Asociación no hará ningún tipo de discriminación por razones de raza, nacionalidad o políticas. **ART 7:** La Asociación no tiene fines políticos ni lucrativos, y debe de actuar con autonomía en relación a gobiernos o partidos políticos. **Capítulo II.** Del Patrimonio **ART 8:** El patrimonio de la Asociación se forma mediante los donativos que se reciben y las cuotas que se establezcan. **ART 9:** La junta directiva está facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como recomendar las cuotas de los miembros a ser aprobados por la Asamblea General. **Capítulo III.- De Los Miembros.- ART 10:** Son miembros de esta Asociación las iglesias que actualmente integran la misma y las que en el futuro sean aceptadas de conformidad con estos estatutos. **Art 11:** Para obtener y conservar la membresía dentro de la Asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la escritura constitutiva o constitución de la Asociación, estos estatutos los reglamentos y principios doctrinales de esta denominación, aprobado por la Asamblea General. **ART 12:** Para obtener la membresía deben presentarse solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que determinara si se ha cumplido con los requisitos establecidos. Si la Junta Directiva considera que la iglesia que solicita su membresía a cumplido los requisitos, someterá la solicitud a la consideración de la asamblea general. Para ser aceptado como miembro de la denominación se necesitaran de al menos las tres cuartas partes de votos afirmativos de los miembros. **ART 13:** Solamente la iglesia cuya solicitud sea respaldada por al menos de una iglesia miembro, podrá ser considerada por la Junta Directiva Como candidatos para ser presentado ante la Asamblea General solicitando su membresía. **ART 14:** Las congregaciones que no llenen los requisitos para hacer miembros podrán ser misiones a cargo de una iglesia madre. **Artículo 15:** La Iglesia miembro se harán representar por dos delegados propietarios o sus suplentes, más el pastor, debidamente acreditados mediante carta dirigida al Presidente de la Asociación por el Pastor de la Iglesia, en base al acuerdo de la misma que debe constar en acta.- **ART 16:** La iglesia miembro tendrá los siguientes derechos; a).- Gozar de todos los beneficios que para ellos obtenga la Asociación; b) Su representantes tendrán vos y voto; c) Elegir y ser electo para los cargos directivos; d) Dirigirse y administrarse siempre de acuerdo con lo que al respecto se reglamente en la asociación, e) Recibir la ayuda necesaria para su administración de acuerdo a las posibilidades de la Asociación. **ART 17:** Las obligaciones serán las siguientes: a) Respetar y cumplir lo consignado en la escritura constitutiva, los estatutos, reglamentos, principios doctrinales y demás disposiciones de la asociación; b) Entregar cumplidamente sus cuotas; c) Que sus representantes asistan cumplidamente a las sesiones; d) Velar por el buen funcionamiento de la asociación. **ART 18:** La membresía se pierde por renuncia, abandono, o por disposición de la Asamblea General mediante acuerdo tomado por al menos los votos afirmativos de las tres cuartas partes de los

miembros, cuando se considere que se ha actuado en contra de estos estatutos. En todos los casos los bienes muebles e inmuebles serán conservados como patrimonio de la Asociación. **Capítulo IV Del Gobierno de la asociación. Art19:** El Gobierno de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **Art20:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, la cual se integrará con los representantes debidamente acreditados de cada una de las iglesias miembro, más el pastor de cada una de ellas. **Art21:** La Asamblea General tendrá su sesión ordinaria una vez al año. Podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. **Art22:** Las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva o por dos tercios de los miembros. En primera convocatoria el quórum se integrará con los que asistan. La citatoria deberá hacerse con por lo menos dos días hábiles de anticipación. **Art23:** La Asamblea General aprobará y reformará los Estatutos propuestos por La Junta Directiva; otorgará la membrecía; cancelará la membrecía; aprobará las cuotas; podrá tomar cualquier resolución mientras no se oponga a la Escritura Constitutiva, a los Estatutos, los Reglamentos y a los principios Doctrinales de la Denominación. **Art24:** La resolución de la Asamblea se tomará por mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos señalados. **Artículo 25:** En receso de la Asamblea General la función orgánica y operativa la ejerce la Junta Directiva integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos vocales.- **Art26:** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General, y estará en posesión de sus atribuciones por el solo hecho de su elección. No podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación a ser postulado como tal. Una certificación de Acta en que consta la elección de la Junta Directiva, en su parte pertinente, será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. **Artículo 27.-** El ejercicio o periodo de la Junta Directiva es de tres años. Para llenar las faltas definitivas la Asamblea General deberá elegir a quienes completaran el periodo. **Art. 28:** Si una iglesia dejase de ser miembro su representantes no podrá ostentar un cargo directivo, aunque no hubiese concluido su periodo. **Art29:** La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea necesaria. **Artículo 30:** Las sesiones de la Junta Directiva ordinaria y extraordinaria serán convocadas por el Presidente o por dos directivos. El quórum se integrará con cuatro directivos. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos un día de anticipación. Las resoluciones se toman por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.- **Art31:** La Junta Directiva deberá cumplir y hacer las disposiciones de la Asociación: convocar a las sesiones de la Asamblea General; dar directrices, lineamientos o pautas al Presidente de la misma; presentar a la Asamblea General para su consideración las solicitudes de membrecía y las reformas totales o parciales de estos estatutos; presentar un informe anual de la Asamblea General; determinar las firmas requeridas para la erogación de fondos; tomar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Asociación. **Artículo 32:** El Presidente es el Representante legal de la asociación con carácter de apoderado generalísimo, pero para adquirir bienes inmuebles o muebles, enajenarlos o gravarlos deberá tener la aprobación de la Junta Directiva. Para efectos de este artículo se excluyen aquellos objetos necesarios para el funcionamiento de las oficinas y cuyo valor no exceda de diez mil córdobas. **Art33:** El Presidente tendrá las funciones ejecutivas de la Asociación, las cuales podrá delegar en todo o en parte en los funcionarios cuyos cargos la Junta Directiva considere pertinentes crear. **Art34:** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, con todas sus facultades, en los casos de ausencia o impedimento temporales. También ejercerá las funciones que el Presidente le delegue. **Art35:**

El Secretario levantará y firmará las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; manejará los archivos de la Junta Directiva; hará los citatorios para las sesiones. **Art36:** El Tesorero tendrá la custodia de los fondos, asesorará, evaluará y supervisará las finanzas de la Asociación y tomará conjuntamente con el Presidente las resoluciones ejecutivas en las aéreas económicas y financieras. El Tesorero deberá rendir un informe financiero anual a la Asamblea General. **Art37:** El Fiscal será el encargado de vigilar el cumplimiento de los estatutos, el acta constitutiva y el reglamento interno que para su efecto apruebe la asamblea general.- **Art. 38** Los Vocales suplirán las ausencias temporales que surjan, todo en el orden de preferencia de los directivos anteriores. **Capítulo V Disposiciones Finales. Art39:** Toda desavenencia o disputa entre los miembros de la Asociación que no pueda ser resuelta por la Junta Directiva o la Asamblea General, será resuelta por tres árbitros arbitradores nombrados así; uno por cada una de las partes y el tercero de mutuo acuerdo, o por el Director de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en caso no haya acuerdo.- Los miembros no podrán recurrir ante los tribunales de la justicia ordinaria, ni en recurso de casación. El Laudo de los árbitros arbitradores es inapelable.- **Art 40:** En caso de disolución, los bienes serán distribuidos por la Asamblea General a cada iglesia que continúe organizada como tal, y en su defecto se donarán a la denominación o institución evangélica que la Asamblea General decida. La Asamblea General podrá delegar en un Comité Especial esta atribución. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto y valor del presente acto y advertí de la presentación de la presente acta al departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación para su inscripción así mismo les advertí de las cláusulas especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho, leída que fue por mí el notario la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Delfino Moreno.- (F) Silvio José Colomer S.- (F) Lester Rivas. (F) Evangelisto Sánchez M. (F) Ernesto Moreno de León.- (f) Armando Monge Q.- (F) Ilegible Notario Público.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO TRES AL REVERSO DEL FOLIO SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJA UTIL DE PAPEL DE LEY LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, A SOLICITUD DEL SEÑOR DELFINO JAVIER MORENO BLANDON, EN LA CIUDAD DE MANAGUA.- MANUEL ANTONIO OBANDO BOJORGE, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.
Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

Reg. 5489- M. 158445- Valor C\$ 1,545.00

“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE BOACO” (ADATLE-BOACO).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos ochenta y cinco (5585), del folio número

cinco mil ciento veintitrés al folio número cinco mil ciento treinta y cuatro (5123-5134), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE BOACO**” (**ADATLE-BOACO**). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Febrero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Marzo del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintiuno (21), Autenticado por el Licenciado Eduardo José López Areas, el día dieciocho de febrero del año dos mil trece y Escritura de Rectificación y Aclaración número nueve (9), autenticada por la Licenciada Dina Jacqueline Molina Cruz, el día cinco de marzo del año dos mil trece. (f)Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

(ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE BOACO”), pudiendo identificarse con las siglas, (ADATLE - BOACO): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúan como presidente el señor **TEOFILO MERCEDES DUARTE RODRIGUEZ**, que somete a consideración de la asamblea un proyecto de estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE BOACO (ADATLE - BOACO) CAPITULO I. CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION. Arto. 1.** La asociación Departamental de Atletismo de BOACO se constituye como una asociación civil, sin fines de lucros, de conformidad con la ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCROS” publicada en la Gaceta diario oficial No. 102, del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos. **Arto.2** Naturaleza y Denominación. La Asociación Departamental de Atletismo del Departamento de BOACO, se constituye como una asociación de naturaleza civil, sin fines de lucros, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar “Asociación” como Organismo Deportivo promotor de actividades de Atletismo en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de BOACO. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS Arto.3** De sus Fines. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental, sin fines de lucros y se promueve bajo altos ideales deportivos por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, o de cualquier otra índole. **Arto 4.** De sus Objetivos. **1-** Promover, fomentar, organizar y desarrollar el atletismo en todas las categorías procurando una cobertura departamental. **2.** –Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todo deporte, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Atletismo en el Departamento. **3-** Promover y estimular el desarrollo del atletismo Juvenil en las Ramas Masculina y femeninas en todo el departamento, **4.** Auspiciar, Avalar y promover (a).- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencias (b).- Dictara las bases que rijan todas las competencias del Atletismo en el Departamento, organizados o avalados por la asociación. (c).- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la junta directiva (d).- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del Atletismo (e).- Realizar reconocimientos **5.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Atletismo, en el Departamento ya sea de naturaleza

económica, social o deportiva. **6.** – Seleccionar adecuadamente y conforme a sus meritos a los deportista del Atletismo que deben representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **7.-** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Atletismo en el Departamento. **CAPITULO III. DOMICILIO Arto.5.** La asociación tendrá su domicilio en el municipio de BOACO, del Departamento de BOACO. **CAPITULO IV.-PATRIMONIO Arto. 6** El patrimonio de la (ADATLE - BOACO) “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, estará compuesta por (a) Los ingresos propios por inscripciones de membrecía. (b) Los fondos provenientes de las donaciones y aportes de organismo afines. **CAPITULO V. DE SUS ORGANOS Arto. 7** Los órganos de la asociación son: La Asamblea General y La Junta Directiva, **Arto. 8 ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformado de la siguiente manera: **1.-** Los miembros de junta Directiva con voz y voto. **2.-** Los miembros de la asociación con voz y voto y los representantes de las personas jurídicas, que sean miembros todos debidamente acreditados por escrito ante el secretario general, que se encuentra afiliado y solvente en todos los aspectos de la asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados **Arto. 9** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso no existiera quórum el Presidente convocara una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto 10** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria .En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 11.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio de voto secreto o a mano alzada, según lo decida la Asamblea General. **Arto. 12.** Son atribuciones de la Asamblea General. **1-** Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. **2-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 16. **3-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir, de acuerdo a los presentes estatutos. **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorera requiriendo este último, en caso sea necesario, de una auditoria. **5-** Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de Asamblea. **Arto. 13.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON) y otras Organizaciones rectoras del deporte que la Asociación sea miembros. **Arto. 14.** La Sesión de la Asamblea General Ordinaria se realizara una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1-** Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. **2-** Presentación de tesorería debidamente acreditado y al presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. **3-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido

incluido en la agenda a desarrollar. **4-** Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dicho puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la convocara el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto 15** La sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: **1-** Del Presidente de la Asociación. **2-** Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **3-** Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para ello: **1.-** Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea reciba la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presente. **Arto 16.** Junta Directiva – La Junta Directiva de la Asociación está integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, Y UN FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años. **Arto. 17** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1-** Ser Nicaragüense mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos con un año de anticipación a las elecciones. **2-** Pertenecer a unas de las entidades de la Asociación. **3-** Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto 18.** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero en complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1.-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Atletismo a nivel Departamental y las representaciones nacionales. **2-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General lo asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario, **3-** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación, **4-** Afiliarse a una federación cuando lo estime conveniente. **Arto.19.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en sesión extraordinaria, con la misma asistencia, **Arto.20.-** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.- **Arto. 21 DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Junta Directiva es el presidente de la asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliación a otros organismos afines, nacionales o internacionales. Autorizará todos los gastos que fueran necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actos de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de dicha Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someterse su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. **Arto.22.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitivo la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto.23.- DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la asociación que le

sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva anotando los acuerdos en el libro de actas respectivos, Deberá presentar informes de las actividades de la secretaria ala Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas, la Asamblea o las reuniones de la Asociación. **Arto 24.- DEL TESORERO.-** Son atribuciones del tesorero asistir al presidente en todos los asuntos que le sean asignados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estados de cuentas bancarias; cobran las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requerido por los miembros de la junta directiva. **Arto. 25 DEL FISCAL.-** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la asociación **Arto. 26.-** La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutiva o cuatro (4) alternas en el año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Arto. 27 DE LOS COMITÉS.-** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señale la Junta Directiva por medio de acuerdo o reglamento. **CAPITULO VI DURACION. Arto 28** La duración de la ADATLE JINOTEGA será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los siguientes estatutos. **CAPITULO VII** Membrecía **Arto. 29** Los miembros integrantes de la asociación son: Los Miembros Fundadores, las personas Naturales o Jurídicas debidamente afiliadas a la asociación de acuerdo al reglamento de la afiliación, la admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 30 DE LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS. 1-** Asistir con voz y voto a las Asamblea General **2-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General **3-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos **4-** Participar y organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole previa solicitud de autorización y de aval de la Junta Directiva de la Asociación, **5.** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos, **6-** Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organiza la asociación, **7-** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización estatutos y funciones de la asociación, **8.-** Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de prácticas, gastos de transporte, viáticos, compras de uniformes y equipo personal que ofrezca la asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la asociación, **9-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectoras del deporte, **10-** Llevar sobre su uniforme respetando la reglamentación existente, marcas de fabricas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores, autorizados por la asociación, escuelas, gimnasios por club, **11-** Conocer de los resultados de la asamblea general, **12-** Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la asociación. **Arto. 31** De las obligaciones de sus miembros: **1-** Cumplir y hacer cumplir

los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la asamblea general y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la asociación, **2.-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confiere por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la asociación, **3.-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la asociación, **4.-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la asociación, para poder realizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que le corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva, **5.-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos, **6.-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual, **7.-** Cuando se trate de representaciones y comités presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadro de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados, **8.-** Toda persona natural afiliada a la asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipos que se le hubiera proporcionado, **Arto. 32. SANCIONES.-** La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembros de la asociación lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33.-** La asociación deberá organizar anualmente en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: (a) Campeonato departamental, en las ramas masculinas y femeninas, (b) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El reglamento de competencia de la asociación regulará esta materia. **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: Arto 34.-** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos, la disolución y liquidación de la asociación será acordado en la asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, cumpliendo los compromisos siguientes: pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES: Arto 35.** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: (a) De Afiliación, (b) Interno de la Junta Directiva, (c) De Competencia, (d) De Ética y Disciplina, **Arto 36.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto, el de las clausula generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrito notario. (F) TEOFILO MERCEDES DUARTE RODRIGUEZ, (F) GILBERTO ANTONIO RIVERA SUAREZ, (F) EDWIN EZEQUIEL SOZA, (F) FELICIANO JOSE FLORES OPORTA, (F) OTONIEL GERTRUDIS MENDOZA, (F) DINA

JACQUELINE MOLINA CRUZ (NOTARIO). —**PASO ANTE MI:** Del frente del Folio número cuarenta y uno al frente del folio número cuarenta y seis de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año dos mil doce y a solicitud el señor **TEOFILO MERCEDES DUARTE RODRIGUEZ**, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte y seis de septiembre del año dos mil doce. En seis folios de Ley. **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 5493 - M 158408 - Valor C\$ 1, 400.00

“ASOCIACION ORGANIZACIÓN NACIONAL DE RETIRADOS, EX MINT, MINGOB, CAMILO ORTEGA SAAVEDRA” (ONAR)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil seiscientos noventa y uno (4791) del folio número setecientos noventa y ocho al folio número siete mil ochocientos once (7798-7811), Tomo: V, Libro: ONCEAVO (11°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día nueve de Noviembre del año dos mil diez la entidad denominada: **“ASOCIACION ORGANIZACIÓN NACIONAL DE RETIRADOS, EX MINT, MINGOB, CAMILO ORTEGA SAAVEDRA” (ONAR).** Este es Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en la Escritura Pública número Dos (2), debidamente Autenticado por el Licenciado Carlos Ivan José Flores el día doce de febrero del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil trece. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE RETIRADOS DEL EX MINT MINGOB Camilo Ortega Saavedra. (CAPÍTULO UNO) CREACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1. Se crea la **ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN NACIONAL DE RETIRADOS DEL EX MINISTERIO MINGOB** Camilo Ortega Saavedra asociación de naturaleza civil sin fines de lucro, de interés social, democrático, participativo y humanista, sin orientación religiosa, política o partidaria, autónoma, todo de conformidad con nuestra constitución política la ley número 147 “ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro”, la que una vez llenando los requisitos de ley gozará de personalidad jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, disponiendo de su propio régimen administrativo, financiero y orgánico, con duración indefinida. H:**Artículo 2.** Se identificará con las siglas ONAR. **Artículo 3.** Su domicilio será la capital de la República de Nicaragua y podrá ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, estableciendo para ello, delegaciones y o juntas directivas departamentales y o municipales y distritales dependiendo del grado de necesidad, que ONAR considere necesario. **(CAPÍTULO DOS) FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4.** 1) promover el pleno ejercicio de los retirados de gobernación y toda la sociedad nicaragüense en el ámbito social, económico, político y cultural. 2) participar en la búsqueda de solución a los problemas sociales más sentidos de los retirados de gobernación y/o sus familias, así como los habitantes de los barrios y o comarcas. 3)

fomentar desde la base a través de la organización y capacitación la promoción del desarrollo humano. 4) promover, y divulgar los derechos deberes y garantías de los nicaragüenses desde la comunidad, asumiendo los retirados del ministerio de gobernación el desarrollo de sus temáticas y políticas. 5) y coadyuvaron las iniciativas de sectores comunitarios apoyándolos para el logro de sus objetivos. 6) instar y regional los entes estatales, instar y gestionar los entes estatales, municipales y no gubernamentales las iniciativas de los retirados en función de la solución de sus problemas 7) mantener la constante retroalimentación de las experiencias del gremio y la población en general capitalizando sus logros. 8) estimular la participación integral de los retirados y sus familiares, fomentando su carácter participativo y solucionador de los problemas. 9) fomentar a través de programas de capacitación una cultura de paz entre sus miembros y la sociedad en general promoviendo la seguridad ciudadana. Artículo 5. ONAR desarrollarán las siguientes políticas :a) formulará, gestionará, desarrollará todas las actividades de organización y capacitación que le permitan alcanzar los objetivos de la asociación y ejecutar proyectos sociales y productivos que permitan que los retirados del ministerio de gobernación y sus familiares en la sociedad tanto de forma individual como colectiva, como organizaciones, organismos no gubernamentales, cooperativas, programas sociales. b) formulará, gestionará, desarrollará y ejecutará proyectos de capacitación dirigidos a lograr su desarrollo cultural y económico. c) evitar a publicara y distribuirá todo tipo de material educativo que contribuya a la superación de los miembros de la asociación. d) gestionara la consecución de recursos económicos y humanos entre personas particulares e instituciones nacionales e internacionales para el sostenimiento y ejecución de los planes de trabajo. E) mantendrá y fomentará su relación con organizaciones, cooperativas, empresas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de servicio social y personas interesadas en el desarrollo de proyectos que contribuyan directa e indirectamente al desarrollo integral y sostenido de los miembros de la sociedad en general, así como con otras organizaciones afines tanto a nivel nacional como internacional dentro y fuera del país. F) realizará consultas, seminarios, talleres y cualquier otro evento con organizaciones nacionales e internacionales para intercambiar ideas y conocerlo a las experiencias en función del desarrollo de sus miembros. **(CAPÍTULO III) INTEGRACION.** Artículo 6. ONAR estará integrada por dos tipos de miembros: fundadores y activos. Artículo 7. Son miembros fundadores todos aquellos mencionados en la escritura de constitución de la avocación y que forman parte de la junta directiva nacional. Artículo 8. Son miembros activos todos los afiliados voluntariamente a ONAR los que presente su certificado del ISSDHU, estatutos y reglamentos de la organización. **DEBERES Y DERECHOS.** Artículo 9. Son deberes de los miembros de acuerdo a su clase: asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueron acordadas estableciéndose una cuota de ingreso y una cotización mensual la que será de acuerdo a lo que se apruebe en asamblea general y que debe constar en actas conforme a las variaciones. Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren designados. Tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promueva ONAR. En general, contribuir en todo lo posible al logro de las finalidades y el cumplimiento de los presentes estatutos, a cotizar una cuota que será establecida por la junta directiva nacional, en caso de miembros que dirijan proyectos que ONAR haya impulsado, cotizarán con 10% de las utilidades netas que obtengan. Artículo 10. Son derechos de los miembros de acuerdo a su clasificación: participar con voz y voto en la asamblea ordinaria y extraordinaria. Elegir y ser electo para cargos directivos

de ONAR. Presentar propuestas de admisión de nuevos miembros de la asociación. Obtener carné que lo identifique como miembro ya sea fundador o activo. Hacer proposiciones día la asamblea para la realización de proyectos que contribuya al desarrollo de los programas de la asociación. **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO FUNDADOR Y ACTIVO.** Artículo 11. Las instituciones como asociaciones, denominaciones y movimientos independientes, asimismo las personas naturales o jurídicas que deseen formar parte ONAR deberán llenar los siguientes requisitos: a) solicitar por escrito a la junta directiva nacional que deberá aprobar su solicitud siempre y cuando cuente con el certificado de fue miembro del ministerio del interior o MINGO b) cumplir con los principios, estatutos y reglamentos de la asociación organización nacional de retirados del ex ministerio del interior y ex MINGOB c) afiliarse en el distrito que le corresponde. Artículo 12. Todo miembro que renuncie o deje de pertenecer a la asociación perderá automáticamente los derechos que pudiese tener en la misma. Artículo 13. Los miembros que se retiren voluntariamente de la asociación o los que sean expulsados seguirá el trámite que al efecto establezca el reglamento interno. Artículo 14. Se perderá la calidad de miembro fundador o activo: a) por renuncia escrita del asociado. b) por incumplimiento en el pago de sus cuotas. C) por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y estatutos de la asociación. d) por cualquier otra causa que lesiona los intereses de la asociación su expulsión. **(CAPITULO IV) AUTORIDADES DE LA ASOCIACION.** Artículo 15. ONAR cumplirá sus fines y realizará sus funciones por medio de los siguientes órganos: a) asamblea general, que es máxima autoridad que avocación. b) Junta directiva nacional, que es el órgano ejecutivo de la asociación. c) dirección ejecutiva. Para su mejor funcionamiento podrá crear otras dependencias cuando la Asamblea General o junta directiva nacional lo considere necesario. **(CAPITULO V) DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 16. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y será conformada por todos los miembros fundadores y activos debidamente convocados por la junta directiva nacional: ésta puede ser ordinaria o extraordinaria. Artículo 17. La Asamblea General ordinaria deberá reunirse por lo -1 vez al año, en la segunda quincena del mes de enero. Artículo 18. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando así lo decida la junta directiva nacional o al menos los 2/3 de miembros que la conforman y también podrán reunirse a solicitud del presidente nacional. Artículo 19. Las ideas generales se celebrarán previa convocatoria la cual se hará mediante nota dirigida por escrito de manera directa o vía fax y telegrama a cada uno de los miembros y se hará con 72 horas de anticipación. Artículo 20. El quórum legal de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será 2/3 de los miembros de la asamblea convocados. Si no hubiere quórum se tendrá por convocada para el mismo día, una hora más tarde, en el mismo lugar y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan. Artículo 21 Las sesiones de las asambleas durarán el tiempo requerido para la resolución de los asuntos señalados en la agenda. Artículo 22. Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General se resolverán por mayoría de votos. El voto será directo y secreto en los casos que determine el estatuto o sus reglamentos y los miembros únicamente tendrán derecho a emitir un voto personal. Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea General: proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los presentes estatutos. Conocer, discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de ingresos, tomando como base el proyecto y le someta a la junta directiva nacional. Elegir a la junta directiva nacional por un período de tres años pudiendo reelegirse siempre y cuando así lo decida la Asamblea General. Conocer la memoria anual de

actividades realizadas y el informe financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación. Conocer y resolver todos los asuntos que se someta a su consideración y cualquier otro aspecto que de conformidad con esos estatutos les corresponda. (CAPITULO VI) DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 24. La junta directiva nacional es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la asociación. Estará integrada por 10 miembros propietarios cuya organización será la siguiente: un Presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres fiscales y dos vocales, dos presidentes honorarios, electos el Asamblea General ordinaria por simple mayoría mediante voto directo y secreto de los afiliados. Artículo 25. Dos miembros de la junta directiva nacional durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos únicamente si así lo decide la asamblea general. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos. Artículo 26. Para ser miembro de la junta directiva se requiere: a) haber sido aceptado como miembro y estar en pleno ejercicio de los derechos que confiere estos estatutos. b) estar solvente con sus compromisos de la asociación. Artículo 27. La junta directiva nacional celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinaria cuando así lo determine el presidente nacional de la junta directiva nacional o la mitad mas uno de los miembros que la conforman. Artículo 28. La Junta Directiva nacional sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren por lo menos dos tercios de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Artículo 29. Son atribuciones de la junta directiva nacional: a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. B) presentar a la Asamblea General la memoria anual de actividades realizadas durante el período juntamente con los estados financieros. C) elaborar y aprobar el reglamento interno de la asociación. d) recibir y resolver las solicitudes de inscripción de miembros y decidir sobre el retiro de aquellos que pierdan la calidad de miembros según el artículo 14 de estos estatutos. E) ordenar que se lleven todos los libros y registros necesarios para el buen desempeño de la asociación. f) fijar la fecha para convocar la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria. G) presentar a la asamblea general el plan operativo y el presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo. h) llenar las vacantes que ocurran por muerte, renuncia, retiro definitivo de cualquiera de los miembros. I) velar por que la asociación se mantenga solvente económica y moralmente. (CAPITULO VII) ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo 30. Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) presidir las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva nacional; b) formular y recoger en conjunto con el secretario la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones; c) en caso de empate, decidir con voto de calidad en la Asamblea General; d) firmar con el tesorero, las aperturas de cuentas, los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago; e) firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de las asambleas generales ordinaria y extraordinaria y de la junta directiva nacional, así como acuerdos y resoluciones; f) convocar a sesiones a la junta directiva nacional juntamente con el secretario; g) firmar convenios de cooperación, de proyectos, acuerdos u otros documentos con instituciones y organismos nacionales e internacionales que ameriten la firma del representante legal de la asociación cuando éstos hayan sido autorizados por la mayoría de la junta directiva nacional; h) cualquier otra que le corresponda conforme a estos estatutos; i) representar legalmente a la asociación. Son atribuciones del primer vicepresidente: a) sustituir al presidente en caso de ausencia; b) cualquier otra que el presidente de la junta directiva nacional le

asigne. Son atribuciones del segundo vicepresidente: sustituir en ausencia al primer vicepresidente, las que el presidente le designe. Son atribuciones del secretario: a) llevar y custodiar los libros de registro de miembros de actas y acuerdos de la Asamblea General de la junta directiva nacional y de los demás que se consideren necesarios; b) redactar y firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones con el Presidente; c) hacer y enviar las convocatorias acordadas, comunicados y demás correspondencia; d) recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirija a la avocación; e) llevar con el mayor orden posible el archivo General de la documentación interna y externa de la asociación; f) preparar las órdenes del día para las sesiones tanto de la junta directiva nacional como de la Asamblea General; g) librar y certificar copias de las actas que lleva la asociación en su correspondiente libro y h) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con estos estatutos. Son atribuciones del tesorero: a) controlar los ingresos de la asociación, b) autorizar en forma mancomunada con el Presidente los egresos mediante la emisión de los cheques correspondientes; c) verificar las operaciones contables de la asociación en los libros correspondientes; d) dictar las normas de organización y administración de los bienes de la avocación, depositar en la institución bancaria que designe la junta directiva nacional los fondos de la asociación; e) firmar los informes y estados financieros que presenta la junta directiva nacional a las agencias donantes; f) cualquier otra que le corresponda de acuerdo con estos estatutos y reglamentos. Son atribuciones de los fiscales: a) velar por el debido cumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos, los acuerdos y resoluciones que emanen de las asambleas y de la junta directiva nacional; b) intervenir en los arqueos y auditorías que se practiquen; c) ejercitar las acciones que procedan cuando algún socio ilegal o indebidamente actúe en contra de la asociación. Son atribuciones de los vocales. Son atribuciones del Presidente honorario: a) recibir de manera honorífica las asambleas y actividades de la asociación; b) participar con voz y voto en las decisiones de la organización; c) representar a la organización en actividades con organizaciones afines e instituciones que sea necesario su concurso. (CAPITULO VIII) PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo 34. Constituyen el patrimonio de la asociación: a) la cuota mensual de los miembros fundadores y afiliados activos; b) las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los asociados; c) los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra o por donación; d) las donaciones en efectivo, herencias o legados que acepte la asociación; e) los ingresos por concepto de venta de literatura o cualquier otro que se obtenga y que no estén previstos en estos estatutos. (CAPITULO IX) DURACION, LIQUIDACION. Artículo 35. La Duración de la asociación ONAR por tiempo indefinido. La asociación ONAR podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) por decisión de la asamblea general en sesión extraordinaria convocada para este fin o el voto de por lo menos los 2/3 de miembros convocados; b) porque así lo dispongan las leyes de la República; c) por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. La disolución de la asociación sólo podrá ser decretada y acordada por resolución de la Asamblea General extraordinaria con el voto favorablemente de las dos terceras partes de los miembros. Si se acordase la disolución de la avocación se constituirá un liquidador, su patrimonio se donará a aquella institución que teniendo fines similares sea designada por la misma asamblea que declare disuelta la asociación. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 36. Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la junta directiva nacional siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la asociación. Artículo 37. Los estatutos de la organización nacional de retirados

del EX MINT y MIGOB Camilo Ortega Saavedra, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la asamblea general y su debida inscripción ante el ministerio de gobernación y publicación en la gaceta diario oficial. DECIMO SEPTIMA: En este mismo acto una vez aprobado los anteriores estatutos, se procede a elegir a la junta directiva de la asociación que con carácter definitivo ejercerá su período que empieza el día de hoy y expira en un período de tres años contados a partir del día del hoy recayendo los nombramientos en el cargo de presidente nacional del señor Marcos Herminio Arévalo Alemán, para el cargo de primer vicepresidente el señor Leonardo Antonio Martínez Leytón, segundo vicepresidente Emilio José Álvarez López, para el cargo de secretario la señora Eveling Echegoyen Vásquez; para el cargo de Tesorero Francisca de la Cruz Sevilla Ruiz, para el cargo de fiscales primero Guadalupe Cecilia Ruiz Aguilar, segundo Adolfo Castro Osorno, tercer fiscal Carlos Jiménez Reyes, para el cargo de primer vocal el señor José Antonio Quiroz, segundo vocal el señor Fernando José Quintero Lacayo, en este acto para realizar las gestiones pertinentes ante las instituciones o poderes del estado que sean necesarios a fin de obtener y tramitar la personería jurídica de dicha asociación, al presidente de la asociación Licenciado Marcos Herminio Arévalo Alemán. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales hechas y la necesidad de su inscripción en el registro de asociación del ministerio de gobernación, después de obtener trámite de su personería jurídica. Leída que fue por mí la presente a los comparecientes la encontramos todos conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Marcos Herminio Arévalo Alemán, Ilegible. (F) Leonardo Martínez Leytón, Ilegible. (F) Emilio José Álvarez López, Ilegible. (F) Eveling Echegoyen Vásquez, Ilegible. (F) Francisca Sevilla Ruiz, Ilegible. (F) Guadalupe Ruiz A., Ilegible. (F) Adolfo Castro Osorno, Ilegible. Fernando Quintero. José Álvarez Q. Henry Francisco Padilla. Carlos Jiménez R. — PASO ANTE MI: del reverso del folio dos al reverso del folio número catorce de mi protocolo número tres que llevo en el presente año y a solicitud del Señor Marcos Herminio Arévalo Alemán, en su calidad de presidente de ONAR, extendiendo este primer testimonio compuesta por ocho hojas útiles de papel sellado, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil siete. (f) **DARWING ULISES VARGAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

5663- M. 783420 - - Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de UNIVERSIA HOLDING, S.L.de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240105 y 240120.

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000477. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5664- M. 159678 - - Valor C\$ 435.00

RAMÓN OFILIO SOZA LEYTÓN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS REGIS Y CIA. LTD.de la república de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030301.

Para proteger:

Clase: 16

Papel y artículos de esta materia, como cuadernos de diferentes tipos, artículos de encuadernación, papelería, fotografías, adhesivos, pinceles, artículos de oficina, materiales de instrucción o de enseñanza.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000988. Managua, doce de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5665- M. 783357 - - Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Cooperative Agricole Viti-Fruticoltori Italiani Riuniti Organizzati S.c.a. in short C.A.V.I.R.O. S.c.a. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240701.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000400. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5666 - M. 789355 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio L & M, Clase: 34 Internacional, Exp. 2011-001470, a Favor de Philip Morris Product, S.A., de Suiza, bajo el No. 2013096660 Folio 115, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Enero, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5667 – M. 789704 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio M CLUB ^, Clase: 34 Internacional, Exp. 2011-002965, a Favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2013096664 Folio 119, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Enero, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5668 – M. 789142 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios M CLUB ^, Clase: 35 Internacional, Exp. 2011-002966, a Favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2013096668 Folio 122, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Enero, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5669 – M. 789240 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios M CLUB ^, Clase: 36 Internacional, Exp. 2011-002967, a Favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2013096669 Folio 123, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Enero, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5670– M. 159864 - - Valor C\$ 775.00

MARCOS ANTONIO MERLOS URBINA, Apoderado (a) de VICTOR JOSE BANDI BRAVO Y OSAMA ADEL ATA SLEIHAT de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323.

Para proteger:
Clase: 18
Mochilas.

Clase: 25
Prendas de vestir, calzados, artículos e sombrerería.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000435. Managua, seis de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5671– M. 159864 - - Valor C\$ 775.00

MARCOS ANTONIO MERLOS URBINA, Apoderado (a) de VICTOR JOSE BANDI BRAVO Y OSAMA ADEL ATA SLEIHAT de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 2701.

Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir, calzados, artículos e sombrerería.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000434. Managua, cinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 5939 - M. 163043 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°007-2013

“Adquisición de llantas para vehíNe:culos del MINED, Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de llantas para vehículos del MINED, Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales”.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **01 de Abril del 2013**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **09 de Abril del 2013**.

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 AM.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

Reg. 5942 - M. 162122 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°008-2013 “Contratación de Servicio de Mantenimiento Técnico Preventivo para vehículos del MINED”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “*Contratación de Servicio de Mantenimiento Técnico Preventivo para vehículos del MINED*”.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **21 de Marzo del 2013**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **05 de Abril del 2013**.

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 AM.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 5935 - M. 163226 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 04-2013

Adjudicación de Licitación Selectiva No.03-2013 “Contratación de Mantenimiento Preventivo para la Flota Vehicular de INATEC”

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loida Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 06-2013**, del día Quince del mes de Febrero del Año Dos Mil Trece., para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 04-2013**, “**Calificación, y Evaluación y Recomendación de Ofertas**”, con fecha Catorce de Marzo del corriente año, que fue recibida por esta Autoridad .

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la Oferta corresponde efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva No. 03-2013 “Contratación de Mantenimiento Preventivo para la Flota Vehicular de INATEC”**, contenidas en **Acta No. 04-2013, “Calificación, Evaluación Recomendación de Ofertas “**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica *Totalmente*, la **Licitación Selectiva N° 03-2013 “Contratación de Mantenimiento Preventivo para la Flota Vehicular de INATEC”** al oferente **AUTO SERVICIOS “OROZCO”**, por un monto de **C\$ 1, 656,384.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta Seis Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Córdoba Netos)**. Incluido impuestos.

TERCERA: Se delega al “**Sr. Osmar José Orozco Escorcía**” para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre de representación de **AUTO SERVICIOS “OROZCO”**, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Licda. Thelma Lucía López Toruño (Presidente), 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal), Licdo. 3- Rafael Sieszar Márquez, (Director Financiero), 4.- Licdo. Augusto Álvaro Castillo Castillo, (Coordinador de Contrataciones Menores), 5- Licdo. Henry Saúl Hernández González (Asesor Técnico)**.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecinueves Días del Mes de Marzo del año Dos Mil Trece.

(F) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 5934 - M. 163227 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 05-2013

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2013
“Reemplazo Aula Taller del Instituto Politécnico
Agroindustrial del Norte Ipaden San Isidro”.**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que la Unidad Encargada de la Evaluación (División de Adquisiciones y Ingeniería e Infraestructura) constituida mediante Resolución de Inicio Motivada, emitida a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil doce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de Contratación Simplificada en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No.06-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el Veinte de Marzo del año dos mil trece, que fue recibida por esta Autoridad el Veintiuno de Marzo del año dos mil Trece.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en los alcances de obras.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Contratación Simplificada en referencia, mediante Resolución motivada dentro del Siguiente día hábil de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por El Comité de Evaluación para el procedimiento Contratación Simplificada N° 02-2013 **Reemplazo Aula Taller del Instituto Politécnico Agroindustrial del Norte Ipaden San Isidro**, contenidas en Acta No.06-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Contratación Simplificada N° 02-2013 “**Reemplazo Aula Taller del Instituto Politécnico Agroindustrial del Norte Ipaden San Isidro**”, al oferente **Ing. Manuel Iván Bellorin**, por la Suma de 3,117,659.01 (Tres Millones Ciento Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Córdoba Con 01/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al **Ing. Manuel Iván Bellorin**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de él mismo a suscribir el Contrato correspondiente con una Garantía del 5% del valor total de la oferta.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma

Lucía López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo (Responsable Departamento de Compras); 4- Rafael Siezar Márquez (Director Especifico de Finanza); 5- Ing. Ing. Huascar Gutiérrez García (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil trece.

(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 5933 - M. 163225 - Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 07-2013

“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES 2013 PARA INATEC CENTRAL Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL”.

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 11-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente; para la Contratación de bienes en concepto de uniformes 2013, a presentar ofertas para la “Adquisición de Uniformes 2013 para INATEC Central y C.F.P.”

2) Los servicios antes descritos son financiados con fondos propios provenientes de Inatec.

3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en las instalaciones de Bodega Central de la Institución, que se ubica en el modulo “R” planta baja y su plazo de entrega será definido una vez que sea adjudicado el proceso.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 22 de marzo y 01 de Abril de 2013, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (trescientos córdobas netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Reunión de la División de Adquisiciones, ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 10 de abril del año 2013 a las 02:00 p.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción **vigente** en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 02 de abril del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 05 de abril del 2013, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **Dirección de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366**. Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni** / **fmunoz@inatec.edu.ni**

Managua 21 de Marzo de 2013.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. **INATEC**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 5720 - M 163133 - Valor C\$ 290.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 005 - 2013

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente Regulador, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren: la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 137 del 12 de Junio de 1982; el Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 238 del 07 de Diciembre del año 2004; la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200) publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 154 del 18 de Agosto de 1995 y el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Decreto número 19-96 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 177 del 19 de Septiembre de 1996; y reformas vigentes.

CONSIDERANDO

I. Que corresponde a TELCOR, como Autoridad Reguladora, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales.

II. Que la dinámica del desarrollo tecnológico y del mercado nacional de las telecomunicaciones hace indispensable la revisión y actualización oportuna de las normas de telecomunicaciones y servicios postales.

III. Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el Capítulo III, "Derechos Sociales" establece en su Artículo número sesenta y ocho, en su parte medular, que "Los medios de comunicación, dentro de su función social, deberán contribuir al desarrollo de la Nación...". "El Estado vigilará que los medios de comunicación no sean sometido a intereses extranjeros o al monopolio económico de algún grupo".

IV. Que de conformidad con el arto. 2, numeral 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, es atribución de esta Autoridad Reguladora, proteger el interés público en el mercado de los servicios de las telecomunicaciones y servicios postales.

V. Que por interés público se entiende el criterio para tomar decisiones políticas y económicas que buscan garantizar el bien común de una sociedad, bajo un acto administrativo que debe siempre estar orientado a la satisfacción del interés general, y consiguientemente en materia de telecomunicaciones corresponde a TELCOR, tomar las medidas pertinentes mediante normas o actos administrativos que tutelan y garantizan este interés.

VI. Que es función del Estado prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado, por mandato de la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados".

VII. Que de conformidad con la Ley No. 750 "Ley de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua", las comunicaciones son sustanciales y determinantes en el enfrentamiento y neutralización de las actividades del crimen organizado y otras actividades delictivas conexas, que atentan contra la Seguridad Democrática de la República de Nicaragua.

VIII. Que para una eficaz supervisión, aplicación y control de las disposiciones contenidas en los artos. 6 y 7 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200), así como lo dispuesto en los artos. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, en estricta observancia del Mandato Constitucional contenido en el numeral 2 del arto. 26 Cn., los Operadores de servicios de telecomunicaciones, deberán someter a la aprobación del Ente Regulador el nombramiento de sus Directores y/o Gerentes Generales, Directores y/o Gerentes o Jefes de Informática o de Sistemas y Directores y/o Gerentes o Jefes de Seguridad.

**POR TANTO, ESTA AUTORIDAD REGULADORA,
ACUERDA:**

Artículo 1. Ordenar a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, en función del interés público, someter a la aprobación de esta Autoridad Reguladora el nombramiento de sus Directores y/o Gerentes Generales, Directores y/o Gerentes o Jefes de Informática o de Sistemas y Directores y/o Gerentes o Jefes de Seguridad.

Artículo 2. Requerir a los Operadores, la presentación de la solicitud de aprobación, acompañada del perfil profesional y demás documentos que consideren pertinentes a la propuesta.

Artículo 3. Establecer un plazo de treinta días a partir de la presentación de la solicitud, para emitir la resolución correspondiente. La falta de pronunciamiento en el plazo señalado presumirá su aprobación.

Artículo 4. En un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, deberán remitir al Ente Regulador la información pertinente de las personas que ocupan los cargos nominados en el artículo primero de este Decreto y que hubiesen sido nombrados con anterioridad a la emisión del mismo, a efectos de completar el Registro del Operador que corresponda.

Artículo 5. El Presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil trece. **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO, DIRECTOR GENERAL.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 5941 - M. 163004 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
No. 020-2013**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva 020-2013 “Adquisición de equipo de bombeo completo para incorporación de Estación de Bombeo” está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y página Web de ENACAL de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 20 de marzo de 2013

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 5937 - M. 163111 - Valor C\$ 190.00

**Convocatoria a Licitación Selectiva N° 004-2013
“Adquisición de Licencias de Antivirus para la Dirección
General de Servicios Aduaneros”.**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°001 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “Adquisición de Licencias de Antivirus para la Dirección General de Servicios Aduaneros”.

Esta contratación es financiada con fondos de la Dirección General de Servicios Aduaneros proveniente del Presupuesto General de la República de Nicaragua, destinado para el año 2013.

Mediante este proceso de licitación se requieren adquirir los siguientes servicios por lote: **lote número 1** “Antivirus general”, **lote número 2** “Antivirus para equipos de baja capacidad” y **Lote número 3:** “Soporte y actualización de productos McAfee”, los que serán entregados en el almacén central de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicada en el km. 4 ¼ de la carretera norte, en treinta días calendarios posteriores a la firma del contrato.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a partir del día lunes 25 de marzo al día miércoles 03 de abril del año 2013, en horario de 08:30 a.m a 3:00 p.m, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos).

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día martes 02 de abril del año 2013 a las 01:30 p.m, en el Aula N°1 del Centro de Capacitación de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día jueves 04 de abril del año 2013 a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no se aceptara.

La oferta debe de incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al 3% del monto total de la misma.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores vigente.

La apertura de ofertas se realizara el día jueves 04 de abril del año 2013 a las 10:30 a.m, en presencia de los oferentes participantes, que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Publico y su Reglamento General Decreto 75-2010.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Moncada Mendoza al teléfono 2249-3153, ext. 240 o 149.

Managua, lunes 25 de marzo del año 2013.

(F) **Hazel Natalia Reyes Vallecillo**, Directora División de Adquisiciones Ad Ínterin Dirección General de Servicios Aduaneros.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5730.- M. 162609.- Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vicerrector Académico del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica, certifica que en el folio 120, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: El Rector del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica Considerando que:

KATHERINE DEL CARMEN ORTEGA HENRIQUEZ, Natural del Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos y evaluaciones establecidas en la normativa de estudios de postgrados según las disposiciones vigentes, se extiende por tanto el Título de: **Master en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**.

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, 19 de Noviembre de 2009. El Rector: Mario A. Houed Vega, El Secretario General: Silvio A, Grijalva Silva, No. De Registro: IIIMDP-027-2007.

Este Título, conforme al art. 4 de la Ley 604/2006, goza de reconocimiento legal nacional e internacional, Es conforme Managua, República de Nicaragua, diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Prof. Msc. Francisco E. Enríquez Cabistán.

Reg. 5458 – M. 157970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

LESBER ELI ANDRADE ALVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 5446 – M. 157820 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 442 Página

No. 221, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YAMIL ARAGON MARTINEZ, natural de La Paz Centro Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 284 Pagina No. 143, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YAMIL ARAGON MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo de 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 5455 – M. 157854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 95 Página No. L-49, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HILDA ELIZABETH CABALLERO RIZO, natural de Larreynaga Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera

y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 59 Pagina No. 30, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HILDA ELIZABETH CABALLERO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 5485 – M. 157152 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 344 Página 344 Tomo I, el Título a nombre de:

ELVIS JOSE PEREZ JIMENEZ, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D.

Alina Salomón Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 29 Página 29 Tomo I, el Título a nombre de:

ELVIS JOSE PEREZ JIMENEZ, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en **Planeación y Administración de Infraestructuras TI**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 30 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 5459 – M. 157983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el numero 385 Pagina, Tomo I del Libro 385 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JAIME RODOLFO PEREZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 07 de abril del 2003. (f) Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 5453 – M. 177909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 214, Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA JESSENIA SANCHEZ OPORTA, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE JUIGALPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, José Anibal Montiel Urbina. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de diciembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5448 – M. 157861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 14, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO BERMUDEZ SANCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 5586 – M. 159146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 449, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SERGIO RAMON PACHECO TOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5587 – M. 159054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 221, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA MARIA LOPEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5588 – M. 159061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 241, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILIVETH DEL ROSARIO MARTINEZ OSEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5589 – M. 159200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2625 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

CLAUDIO JOSE LOPEZ HERNANDEZ, natural de León,

Departamento de Lean, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 5590 – M. 159292 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1225. I Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

TANIA ALEJANDRA HERRERA RODRIGUEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0115 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección Financiera “PEDF”, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

TANIA ALEJANDRA HERRERA RODRIGUEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera “PEDF”**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 5591 – M. 159169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 349, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

JENIFFER REBECA ARRIAZA GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5592 – M. 159019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 394, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ARACELY DEL SOCORRO SANCHEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5593 – M. 159159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 445, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARVIN JAVIER GONZALEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5594 – M. 159208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 373, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ERIKA DEL CARMEN ALEMAN GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de

Managua, Republica de Nicaragua a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5595 – M. 159284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 408, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

IRAIDA ISAYANA DOWNS RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5596 – M. 159361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 420, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ANA YAHOSKA MOREIRA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniería en Sistemas de información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5507 – M. 159102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 112 Tomo XII Partida 9941 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ROSA MARIA MORAGA GUTIERREZ, natural de Nindiri, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5598 – M. 159193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 443 Tomo XI Partida 9435 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

KERIN MELISSA RIVAS VALDIVIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5509 – M. 159379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 083 Tomo XII Partida 9854 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YURIS ZOBEIDA ESPINOZA ALCANTARA, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5600 – M. 159047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 096 Tomo XII Partida 9893 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RODRIGO ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5601 – M. 159247 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 410 Tomo XI Partida 9336 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GLENDIA YAOSCA MORA GUZMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de

septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5602 – M. 159269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 196 Tomo XII Partida 10190 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RODOLFO EMILIO CAJINA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Educación Física, Deportes y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5603 – M. 159339 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 311 Tomo X Partida 7558 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JADER GABRIEL GOMEZ MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Física, Deportes y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de

Nicaragua, Certifica que en el Folio 117 Tomo XII Partida 9958 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JADER GABRIEL GOMEZ NEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Educación Física, Deporte y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5604 – M. 159318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 065 Tomo XII Partida 9801 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ELENA DEL SOCORRO SEQUEIRA MONCADA, natural de San Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5605 – M. 159348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 004 Tomo XII Partida 9617 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SILVA DEL CARMEN CANDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg.5606 – M. 159163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 378, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA EUGENIA MARTINEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 5607– M. 159024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 195, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO VELASQUEZ PRESS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas** , para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 5608– M. 24133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 382, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLYN DEL SOCORRO MENDIETA BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 5609– M. 159205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 366, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANILO PASCUAL FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto

Reg. 5610– M.159346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 269, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ANA MERCEDES GODINES TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Gerencia Funcional de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto

Reg. 5611– M. 159993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 208, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO RUIZ NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.5612 – M. 159364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 206, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCELINO BUSTOS PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.5613 – M. 159358– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 389, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GADIS MARIA CALDERON MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto

Reg.5614 – M. 159072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 222 Asiento N° 471 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JESSE TATIANA ORTEGA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5615 – M. 159049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 222 Asiento N° 471 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARELIS DEL CARMEN ROCHA SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5616 – M. 159072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 222 Asiento N° 471 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE PEREZ UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5617 – M. 1590872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 222 Asiento N° 471 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NELSON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5618 – M. 159084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 222 Asiento N° 471 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HEYLING NADIR MORENO TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5619 – M. 159072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 221 Asiento N° 470 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JULIO ANTONIO ALARCON VILLAREYNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5620 – M. 159078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 222 Asiento N° 471 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RUTH ESTHER RIVERA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5621 – M. 159075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 222 Asiento N° 471 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOVANIA ESTHER OBANDO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5622 – M. 159069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 221 Asiento N° 470 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIM MARIA HUERTA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5623 – M. 159072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 222 Asiento N° 471 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DENISE JOSE SALGADO LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5624 – M. 159152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 224 Asiento N° 474 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZOBEYDA DEL CARMEN TINOCO PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología, con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5625 – M. 159199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 224 Asiento N° 474 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLIN LISETH TERCERO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología, con Mención en psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5626 – M. 159141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 224 Asiento N° 474 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUNIETH TERESA ALVARADO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología, con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.5627 – M. 159110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 221 Asiento N° 470 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CRISTOBAL ANTONIO MONTENEGRO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 5628 – M. 159174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4305 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JOHANNA DE LA CONCEPCION LOASIGA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 5629 – M. 24235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 026-027 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SOFIA DEL ROCIO RIOS JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 19 de febrero del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 5630 – M. 159113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 50 Página 50 Tomo I, el Título a nombre de:

KAREN AUXILIADORA RIVAS MEJIA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los

catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: PH. D. Alina Salomon Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 5632 – M. 159323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1200, Página 201 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR MARTINEZ RODRIGUEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 5633 – M. 159352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1482, Folio 395, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

GEORGINA TERESA VELAZQUEZ CANDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5634 – M. 159295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 356, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KEYLING EDITH MARTINEZ MUNGUÍA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 5470 – M. 158000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página TREINTA, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agronómicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

LORENA IVANIA VIDEA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agronómicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, once de mayo del año dos mil cinco. (f) Milena del Socorro Davila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 5635 – M. 159217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página ciento once, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano Jose Vatgas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 5672 – M. 159621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 292, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

WENDY DALIANA GONZALEZ CASTANEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Público y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5673 – M. 159813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 375, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

GABRIELA DE LOS ANGELES JIMENEZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Público y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho

días del mes de marzo del año dos mil trece. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a las once días del mes de marzo del año dos mil trece (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5675 – M. 159937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 400, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

GLENDALOA-MY RIVAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 56765 – M. 160026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 406, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

TANIA VALERIA ROMERO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta

Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5676 – M. 160031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 396, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

CINDY PATRICIA OBANDO ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,ta:** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5678– M. 159417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 443, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANELIA ESTER MACKRERA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 5679– M. 159692 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 313, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMILIANO SUAZO GULLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media Con Mención en Física- Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 314, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMILIANO SUAZO GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación Con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto

Reg.5680 – M. 159830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 64, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUILLERMO ANTONIO DIAZ QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado**

en **Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.5681 – M. 159881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 266, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA MIUREL ELIZABETH GADEA ESPINAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg. 5682– M. 159916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 284, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SARA DEL SOCORRO DE JESUS TAPIA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.5683 – M. 160011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

la Página 354, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA LEONOR MARTINEZ GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de Enero del 2013. (f) Directora.

Reg. 5684 – M. 159694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 398 Tomo XI Partida 9301 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DAYSY DEL SOCORRO SALAZAR BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5685 – M. 159919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 376 Tomo XI Partida 9234 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CRISTOBAL MANUEL SUAREZ SANCHEZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5686 – M. 160021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 465 Tomo XI Partida 9502 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua.**

Por cuanto:

EVELING MARINA GONZALEZ MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5687 – M. 160018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 465 Tomo XI Partida 9501 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua.**

Por cuanto:

NORLANISAAC FONSECA PEÑA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 4058 - M 152210 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora Daysi Mercedes Sequeira Reyes conocida como Deysi Sequeira Duarte, a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado Francisco José Miranda Ramos, solicita ser declarada Heredera universal de la parte indivisa que a su muerte dejara su hermana Juana Teresa Sequeira Reyes conocida como Juana Theresa Sequeira, sobre una propiedad que esta ubicada en el barrio Olama con los siguientes linderos Especiales, Norte: Aura Ligia Sequeira de Romero; Sur: Doña Panfilita viuda de Incer y Jose Figueroa, Oriente: comando de la guardia Nacional calle de por medio; actualmente la Policía Nacional, Poniente: predo de Ofelia Morales Marengo, inscrita con los números registrales 34,619; Asiento 1°, folio: 223 y 224, tomo: CCCXCII, de la columna de inscripción de la sección de derechos reales del Registro Publico de Boaco. Interesados oponerse en el término de Ley. Juzgado de Distrito Civil del Departamento de Boaco, ocho de Febrero del año dos mil trece.

(F) Amparo Luisa Martinez; Juez de Distrito Civil del Departamento de Boaco; (F) Jose Manuel Sandoval Navarro; Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. 5940 - M. 162990 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FAMA S.A., por este medio se convoca a todos los accionistas de la Financiera a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo 16 de Abril de 2013, a las 5:00 p.m., en la siguiente dirección: Oficina Principal Financiera FAMA, de la estatua de Montoya 3 ½ c al oeste, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

- I. Lectura del acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas del 17 de abril de 2012.
- II. Lectura del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del 6 de Noviembre de 2012.
- III. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de la Financiera al 31 de diciembre de 2012.
- IV. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012.
- V. Informe del Vigilante sobre las operaciones de la Financiera al 31 de diciembre de 2012.
- VI. Informe al 31 de diciembre de 2012 del cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
- VII. Informe al 31 de diciembre de 2012 de implementación y ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos.
- VIII. Nombramiento del Vigilante.
- IX. Varios.

Managua, 21 de Marzo de 2013.

(f) **Roberto Harding Zamora**, Director - Secretario Financiera FAMA, S.A.

Reg. 5357 - M. 157427 - Valor C\$ 3,480.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO. PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION HIDROELÉCTRICA ENTRE LA SOCIEDAD

INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (IHSA) y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de Octubre del año dos mil doce. **ANTE MÍ: JENNIFER TUCKLER LARA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Tipitapa y de tránsito en esta ciudad de Managua, cédula de identidad número dos, ocho, uno guión cero, cuatro, cero, cuatro, siete, uno guión cero, cero, uno, uno, letra equis (281-040471-0011X) y carné CSJ No. 11766, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el trece de junio del año dos mil Diecisiete, con funciones de Notario quince del Estado, de la Procuraduría General de la República, según Certificación del Acta de Toma de Posesión y conforme Acuerdo Número cuarenta y cuatro guión dos mil doce (**44-2012**) de las ocho de la mañana del veintiocho de Mayo del año dos mil doce, visible en el folio Número cuarenta y cuatro (**44**), del Libro de Acuerdos del año dos mil doce y Certificación del Acta de Toma de Posesión Número veintiséis (**26**), de las ocho y diez minutos de la mañana del día veintiocho de Mayo del año dos mil doce, visible en el folio veintiséis (**26**), del Libro de Actas de Tomas de Posesión, que para ese efecto lleva la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General de la República en el año dos mil doce; **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLIBALTODANO**, mayor de edad, casado Ingeniero Civil y de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número: cero cuatro dos guión dos ocho cero cinco cuatro uno guión cero cero cero B, (042-280541-0000B), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, de la República de Nicaragua, que en adelante se denominará por sus siglas MEM, en su calidad de Ministro representa su acreditación con los siguientes documentos: a) Certificación de su nombramiento, que íntegra y literalmente se inserta de la siguiente manera: **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales, Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N° 1 que literalmente dicen: “ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2012** El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Artículo 1. Nómbrase a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano Ministro de Energía y Minas **(siguen partes inconducentes)** Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno República de Nicaragua el día diez de enero del año dos mil doce. (F) **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de República de Nicaragua al centro bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la interior se lee: “DE LA REPUBLICA” (F) Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA.AMERICA-CENTRAL”, en la parte superior dice: “SECRETARIA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES-GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”. **Acta No 1-** En la ciudad de Managua, en la Plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, a

fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos a los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes)** Al efecto, procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia las labores del cargo que se os ha conferido?” A lo que contestó: “Si, prometo.” Y concluí diciendo: “Si así lo hicieris la Patria os premie y si no ella os haga responsable” Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” (siguen partes inconducentes). Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano. **(siguen partes inconducentes)**”. **Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extiende la presente certificación, en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.** Firma ilegible de **Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidenciales de la República.** Hay un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior se lee: Secretaría Privada para Políticas Nacionales-GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL y en la parte inferior se lee: SECRETARIO. **b)** Ley No. 612, (número seiscientos doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número veinte, (No. 20) del veintinueve de enero del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en el Artículo veinte y nueve Bis, literal efe, (Arto. 29 Bis, literal f) y, **SERGIO DAYÁN RÍOS MOLINA** mayor de edad, casado, Empresario y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número: cero cero uno guión uno ocho cero siete seis siete guión cero cero uno cinco E (001-180767-0015E), comparece en nombre y representación de la Sociedad “**INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD. ANÓNIMA.**” (IHSA), en adelante denominada indistintamente **La Licenciataria o Titular de Licencia**, actuando en su calidad de Representante Legal con facultades de Mandatario General de Administración, acredita su representación con los siguientes documentos: **a) Testimonio de la Escritura Número Cuarenta y Tres (43), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la Sociedad “INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.”**, otorgada en Managua ante los oficios del Notario TOMAS FELIPE GUTIÉRREZ MORALES, a las ocho de la mañana, del día veintiocho de marzo, del año dos mil seis; debidamente inscrito bajo Número: Veinte y nueve mil ciento cuarenta y tres guión B cinco. (29,143-B5); Tomo: Novecientos setenta y cinco guión B cinco, (975-B5); Páginas: De la ciento diez a la ciento veinte y cuatro, (110 a la 124), del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: Treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete, (38,347); Tomo:

Ciento sesenta y cuatro, (164); Páginas: ochenta y uno y ochenta y dos, (81 y 82), del Libro de Personas, del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **b) Testimonio de la Escritura Número Veintinueve (29), PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, otorgada en Managua a las once y treinta de la mañana del día once de agosto del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario ALVARO MARTIN PERALTA GADEA, debidamente inscrito bajo Número: treinta y cinco mil ochocientos ochenta (35,880); Páginas: de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho, (433 a la 438); del Tomo: Trescientos setenta y nueve, (379); del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes poseen, a mi juicio, la capacidad legal y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, y que los documentos que acreditan la personería de los comparecientes, doy fe de haberlos tenido a la vista en copia certificada y que no contienen cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades - En el carácter en que actúan hablan conjunta e indistintamente los comparecientes, en adelante denominado las Partes y dicen: **UNICA: PROTOCOLIZACIÓN:** Que en este acto solicitan a la suscrita Notario XV del Estado, de la Procuraduría General de la República de Nicaragua, que Protocolice el Contrato denominado: **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (IHSA) y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, suscrito entre las Partes, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once; en consecuencia de conformidad con lo establecido en los artículos 61 (sesenta y uno) y 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro), 65 (sesenta y cinco) y 66 (sesenta y seis) de la Ley del Notariado vigente y la Ley No. 612 (número seiscientos doce), Ley de la Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, yo la suscrita Notario XV del Estado de la República de Nicaragua, accedo a lo solicitado, doy fe de tener a la vista el Contrato y procedo a protocolizarlo, insertándolo íntegra y literalmente de la siguiente manera: **“CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (IHSA) y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.** Nosotros, **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad número: cero cuatro dos guión dos ocho cero cinco cuatro uno guión cero cero cero B, (042-280541-0000B), actuando en nombre y representación del Ministerio de Energía y Minas, en adelante denominado por sus siglas **MEM**, en mi calidad de Ministro, lo que acredito de la siguiente manera: **a)** Certificación del acta de mi nombramiento, la que íntegra y literalmente dice: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa, Consejo de Políticas Nacionales.- **CERTIFICACION Paul Herbert Oquist Kelley**, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: **“ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007** El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Arto. 1** Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (Siguen partes inconducentes). **Arto. 2** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la**

República de Nicaragua” Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete. Paul Herbert Oquist Kelley, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, Firma Ilegible, Hay impreso un sello redondo con el escudo de Nicaragua al centro y se lee, Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Consejo de Políticas Nacionales, Coordinador, República de Nicaragua, América Central- **b)** Ley número seiscientos doce (No. 612), Ley de Reforma y Adición a la Ley número doscientos noventa, (No. 290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número veinte (No. 20) del veintinueve de enero del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en el Artículo veinte y nueve Bis, literal efe, (Arto. 29 Bis, literal f); **SERGIO DAYAN RÍOS MOLINA** mayor de edad, casado, Empresario y de este domicilio, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero cero uno guión uno ocho cero siete seis siete guión cero cero uno cinco E, (001-180767-0015E), en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal con facultades de **MANDATARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de la Sociedad de este domicilio denominada **“INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.”**, (IHSA) a quien adelante se denominará indistintamente **La Licenciataria o Titular de Licencia**. Acredito mi representación con: **a)** Primer Testimonio de la Escritura Número Cuarenta y Tres (43) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la sociedad **“INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.”**, constituida en Managua, ante los oficios del Notario **TOMAS FELIPE GUTIÉRREZ MORALES**, a las ocho de la mañana, del día veintiocho de marzo, del año dos mil seis, debidamente inscritos bajo Número: Veinte y nueve mil ciento cuarenta y tres guión B cinco. (29,143-B5); Tomo: Novecientos setenta y cinco guión B cinco, (975-B5); Páginas: De la ciento diez a la ciento veinte y cuatro, (110 a la 124), del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: Treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete, (38,347); Tomo: Ciento sesenta y cuatro, (164); Páginas: ochenta y uno y ochenta y dos, (81 y 82), del Libro de Personas, del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **b)** Con el Testimonio de la Escritura Número Veintinueve (29) de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, otorgada en Managua, a las once y treinta de la mañana del día once de agosto del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario **ALVARO MARTIN PERALTA GADEA**, debidamente inscrito bajo Número: treinta y cinco mil ochocientos ochenta (35, 880); Páginas: de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho, (433 a la 438); del Tomo: Trescientos setenta y nueve, (379); del Libro Tercero de Poderes, del Registro Público de Managua.- **Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos expresamos conjunta e indistintamente:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Artos. 76 y 77) de la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta número setenta y cuatro (No: 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, (23-04-1998) y en el artículo ciento treinta (Arto. 130) del Decreto Número cuarenta y dos guión noventa y ocho, (42-98), Reglamento de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la industria Eléctrica, publicado en La Gaceta Diario oficial Número Ciento Dieciséis (No. 116) del veintitrés de junio, de mil novecientos noventa y ocho, (23-06-1998), la Ley Quinientos treinta y dos, (Ley No. 532), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos, (No. 102) del veinte y siete de Mayo, del año dos mil cinco, (27/05/2005), y demás leyes conexas, en este acto convenimos en suscribir el presente Contrato de **LICENCIA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA**, el que se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

(OBJETO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia Generación Hidroeléctrica, de conformidad a lo establecido en el: **ACUERDO MINISTERIAL Número sesenta y seis guión DGERR guión diecisiete guión dos mil once, (Acuerdo Ministerial No. 66-DGERR-17-2011)**, emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil once, el cual debidamente cotejado con su original se insertará en el presente contrato.- **CLÁUSULA: SEGUNDA (DEFINICIONES).** Para fines de este contrato, adoptamos las siguientes definiciones: Ley No. 272: Es la Ley Número Doscientos Setenta y Dos, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas; Ley No. 290: Es la Ley Número Seiscientos Doce (Ley N° 612) Ley de Reforma y Adición a la Ley Número Doscientos Noventa (Ley N° 290) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; **Bienes:** Toda especie de propiedades, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que; proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal magnitud que demoren restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Es el Programa de las actividades que **La Licenciataria** planea realizar durante el período de tiempo otorgado en la Licencia, para construir y erigir la Central Hidroeléctrica y las instalaciones asociadas; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal magnitud que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Licencia de Generación Hidroeléctrica:** Es la autorización otorgada por el Estado, a través del MEM a un agente económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad; **Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación Hidroeléctrica; **Normativas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para **La Licenciataria**; **Programa de Inversión:** Es la inversión que **La Licenciataria** hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo revisado y aprobado por el MEM.- **CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL):** El Proyecto se ubica en el departamento de Matagalpa, en el Municipio de San Ramón cuya cabecera municipal se encuentra a ciento cuarenta y cinco kilómetros, (145 km) de la ciudad de Managua, cerca del Municipio de Matiguás dentro de la comarca El Jobo. El proyecto hidroeléctrico El Diamante aprovechará el potencial hidráulico del río Upá que se logra mediante la construcción de una central de generación hidroeléctrica con capacidad nominal de cinco megavatios (5.0MW) compuesta de una turbina tipo Pelton eje horizontal con una caída bruta de doscientos sesenta y cinco punto ocho metros (265.8 m), un caudal promedio de uno punto ochenta metros cúbicos por segundo (1.80 m3/seg), un caudal nominal para generación de dos punto un metros cúbicos segundo, (2.1 m3/seg), con una velocidad de rotación de quinientos catorce revoluciones por minuto (514 r.p.m) y un rendimiento máximo de noventa y uno punto cinco por ciento (91.5 %). Las obras civiles incluyen la construcción de: a) Presa Derivadora: Se construirá una Presa de gravedad perfil Creager, la misma se ubicará sobre el río Upá, cota seiscientos veinte metros sobre el nivel del mar (620 msnm), sobre el eje, margen derecha, las coordenadas Nad veintisiete zona dieciséis N uno cuatro tres uno coma seis tres tres,

Norte y seis cuatro seis coma ocho ocho tres Este (Nad 27 Zona 16N 1431,633 Norte y 646, 883 Este); b) Una obra de toma con una capacidad de captación de dos punto seis metros cúbicos por segundo (2.6 m3/Seg); c) Un desarenador; d) Túnel de conducción de mil setecientos (1,740) sección transversal del túnel forma de herradura y dos punto uno metros de diámetro (2.1 mts); e) Una tubería de conducción entre el túnel y el embalse, donde se colocará un tubo hecho de resina de polyester reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de uno puntos tres y uno punto cuatro metros de diámetro (1.3 y 1.4 m de diámetro), con una longitud de novecientos treinta y cinco metros (935 m), con una pendiente de uno punto cinco por ciento (1.5 %); f) Un embalse con un volumen útil de once mil ciento veinte metros cúbicos (11,120 m3); g) Tubería de presión, tubo resina de polyester reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de uno punto cero y uno punto uno metros (1.0 y 1.1 m) de diámetro, longitud mil ochocientos treinta y cinco (1,835) los tubos estarán enterrados h); Una casa de máquinas: Esta casa de máquinas estará ubicada sobre terraza en la margen derecha del río Upá en las coordenadas Nad veinte y siete zona dieciséis N seis cuatro nueve cero cuatro cero Este coma uno cuatro dos ocho cero uno cero Norte (Nad 27 Zona 16N 649040 Este, 1428010 Norte) el edificio estará cimentado sobre roca. Alojará una unidad generadora, formada por una turbina Pelton de eje horizontal acoplada directamente a un generador; i) Subestación y j) Una línea de transmisión de tres punto cinco kilómetros (3.5 km) con un voltaje de veinte y cuatro punto nueve kilovoltios (24.9 kV) a interconectarse en la comunidad de El Jobo en una línea trifásica que proviene de la subestación Matiguas veinte y cuatro punto nueve pleca ciento treinta y ocho kilovoltios (24.9/138kV).- **CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- La Licenciataria, presentó un cronograma de trabajos actualizado con los tiempos estimados del período de Construcción del Proyecto a iniciar el treinta (30) de marzo del dos mil doce (2012) y concluir el tres (03) de enero del dos mil catorce (2014), en este período se realizarán las siguientes actividades: Movilización: De marzo a mayo del dos mil doce (2012); Instalaciones: De abril a julio del dos mil doce (2012); Caminos de acceso a obras de desvío: Túnel Uno, (1): De marzo a julio (2012); Caminos de acceso a portal dos (2); Embalse y otros: De abril a septiembre del dos mil trece (2013); Túnel: De julio a septiembre del dos mil trece (2013); Presa: De marzo a julio del dos mil trece (2013); Desarenador y canal de limpieza: De marzo a febrero del dos mil trece (2013); Conducción: De diciembre a octubre del dos mil trece (2013); Embalse: De diciembre del dos mil doce (2012) a junio del dos mil trece (2013); Tubería de presión: De junio del dos mil doce (2012) a agosto del dos mil trece (2013); Casa de máquinas: De abril del dos mil doce (2012) a enero del dos mil catorce (2014); Línea de Transmisión y Subestación: De julio a diciembre del dos mil doce (2012), incluyéndose en esta actividad la fecha de puesta en marcha de la central de generación el tres (03) de enero (01) del dos mil catorce (2014). Para la construcción de esta central de generación, la Empresa Inversiones Hidroeléctricas, S A., presentó un monto de Inversión Total del Proyecto de: Trece millones cuatrocientos treinta mil dósientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (US\$13,430,265) desglosados de la siguiente manera: 1. Costos de construcción: Once millones dósientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos (US\$11,279,936) que incluye: Caminos de acceso: Un millón dósientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y tres (US\$1,256,893); Presa: Seiscientos noventa y nueve mil quinientos dólares (US\$ 699,500); Desarenador: Cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos dólares (US\$ 465,432); Túnel: Un millón quinientos cincuenta y seis mil dósientos setenta y seis dólares (US\$ 1,556,276); Tubería de conducción: Quinientos sesenta y un mil cuarenta y seis dólares (US\$ 561,046); Disipador de Energía: Cuarenta mil quinientos ochenta y tres dólares (US\$40,583); Embalse: Seiscientos cincuenta y nueve mil

cincuenta y tres dólares (US\$ 659,053); Drenajes: Diecisiete mil novecientos noventa y seis dólares, (US\$ 17,996); Antecámara: Ciento diecisiete mil setenta y dos dólares (US\$117,072); Vertedor de excedencia: Cuarenta y nueve mil seiscientos treinta dólares (US\$ 49,630); Tubería de presión: Un millón sesenta y tres mil doscientos setenta y un dólares (US\$1,063,271); Casa de Máquinas: Novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete dólares (US\$959,247); Canal de desfogue: Ciento veinte mil trescientos veinte y cinco dólares (US\$ 120,325); Equipo de generación: Dos millones ciento cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro dólares (US\$ 2,150,694); Línea de transmisión: Ochocientos diez mil setecientos cinco dólares (US\$ 810,705); 2. Costos indirectos: Costos administrativos: setecientos cincuenta y tres mil doscientos trece dólares (US\$753,213); 3. Costos pre - inversión: Dos millones ciento cincuenta mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos (US\$ 2,150,330) que comprenden los costos de pre-inversión: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Programa de Gestión Ambiental, (PCA) y medidas ambientales, cuatrocientos trece mil dólares (US\$ 413,000); Adquisición de tierras: doscientos mil dólares (US\$200,000); Diseño, documentos contractuales e inspección: seiscientos cuarenta mil dólares (US\$640,000); Intereses durante la construcción: setecientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete dólares (US\$ 739,897); Comisión garantía bancaria y gastos legales: ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres dólares (US\$157,433). **CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).**- La Licenciataria presentará al MEM, una Garantía de Cumplimiento irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de Energía y Minas, por el siete por ciento (7%) deI valor de la inversión inicial. La etapa de construcción de las obras civiles inicia el treinta (30) de marzo (03) del dos mil doce (2012) y finaliza el tres (03) de enero (01) deI dos mil catorce (2014); la garantía, asciende a la cantidad de: Ciento dieciocho mil seiscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos con 88/100 (U\$ 118,679.88) o su equivalente en Córdoba al tipo de cambio oficial del Dólar de Estados Unidos de América respecto al Córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectivo el pago a favor del Ministerio de Energía y Minas, por cuenta de La Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este contrato. Todo en cumplimiento de los artículos, setenta y seis numeral siete, (Arto. 76 numeral 7) y el artículo setenta y siete (Arto. 77) de la Ley Número Doscientos Setenta y Dos (Ley No. 272) y el artículo ciento veintiocho (Arto. 128) de su Reglamento. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta garantía en el caso de falta de cumplimiento al cronograma de trabajo o al programa de inversión, o algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la ley número doscientos setenta y dos (Ley No 272), su Reglamento y Normativas aplicables. - **CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (Arto. 74) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), y artículo ciento veintisiete (Arto. 127) de su Reglamento, el monto pagado por La Licenciataria en concepto Derecho de Otorgamiento de esta Licencia de Generación Hidroeléctrica es de Trece mil cuatrocientos treinta con 26/100 dólares de los Estados Unidos (US\$ 13,430.26) o su equivalente en Córdoba al tipo de cambio oficial vigente al momento de hacer el pago, suma equivalente al cero uno por ciento (0.1%) del monto total de la inversión que corresponde a: Trece millones cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 13,430, 266). Dicho monto fue pagado por La Licenciataria con Cheque en dólares del Banco de América Central número cuatro uno seis (No 416) según consta en recibo oficial de caja del Ministerio de Energía y Minas número. cero seis ocho tres seis,

(06836).- **CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).**- Sujeto a lo dispuesto en este contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, se otorgan a La Licenciataria los siguientes derechos: a) Construir la Planta Generadora que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento; b) Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica; c) Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del sector eléctrico; d) Desarrollar la actividad de generación hidroeléctrica con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica; e) Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia; f) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; g) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; h) Hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Arto.130) de la Ley Número Doscientos Setenta y Dos (Ley N° 272) Ley de la Industria Eléctrica, y del artículo siete (Arto. 7) de la Ley Quinientos Treinta y Dos, (Ley N° 532) Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables. - **CLÁUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).**- Con excepción de lo referido a las servidumbres, La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato. - **CLÁUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES).**- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272) Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. - **CLAUSULA DÉCIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).**- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus reformas y las Normativas del sector eléctrico, las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables y las adquiridas en el proceso de Licencia de Generación de la Central Hidroeléctrica. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación Hidroeléctrica otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero Reglamento de la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272). Además de las obligaciones establecidas en la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), su Reglamento y las Normativas, La Licenciataria se obliga a lo siguiente: 1) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras; 2) Cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado, para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de contratos y de Ocasión; 3) Administrar y utilizar racionalmente el recurso agua, cumpliendo con los términos y condiciones que establezca la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para la Generación de Energía Eléctrica, que sea otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); 4) Publicar el Contrato de

Licencia de Generación Hidroeléctrica a más tardar 15 (quince) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cinco, (Arto. 75) de la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272).- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INFORMACIÓN).**- La Licenciataria, en virtud del presente contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales durante la construcción de las obras hasta la entrada en operación comercial de la Central y a elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos para los fines que el MEM estime conveniente; sin menoscabo de la información que La Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo ocho (Arto. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley número seiscientos veinte y uno, (Ley No. 621), Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dieciocho (118) del veintidós (22) de junio (06) del dos mil siete (2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre La Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación Hidroeléctrica, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por La Licenciataria. En caso de que La Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACION).**- La Licenciataria, se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), su Reglamento y Normativas correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).**- En virtud del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve Bis (29 Bis) de la Ley Número doscientos noventa, (Ley No. 290), La Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de La Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por La Licenciataria.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).**-D: La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, La Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación Hidroeléctrica, de conformidad con la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y

Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).**- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la licencia o prórroga de la misma, La Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea esta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, etc., acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe incendios.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, sean competitivos con los diferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).** En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral trece, (No. 13) del artículo setenta y seis, (Arto. 76) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No 272), Ley de la Industria Eléctrica, La Licenciataria mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. La Licenciataria designa para este cargo al señor **SERGIO DAYÁN RÍOS MOLINA**, cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su representante, **La Licenciataria** deberá notificarlo al MEM, y acreditar al nuevo Representante Permanente a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).**- La Licenciataria presentó al MEM la documentación referida a la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de la sociedad, La Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponda. La notificación deberá hacerse dentro del término de un mes a partir de los cambios.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación Hidroeléctrica según corresponda, La Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de Retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley Número Doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley número doscientos diecisiete, (Ley No. 217) publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (105), del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento, Decreto nueve guión noventa y seis (Decreto No. 9-96). Publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento sesenta y tres (163) del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. **El MEM**, en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (**MARENA**), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de La Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a La Licenciataria sobre las modificaciones o

condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por La Licenciataria, pero no más de quince (15) días después el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de La Licenciataria. En el caso que La Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a La Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si La Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por La Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por La Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación Hidroeléctrica o prórroga en su caso, La Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a La Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación Hidroeléctrica o prórroga de la misma según el caso, La Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de La Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, La Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a La Licenciataria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la Resolución Administrativa número DTM guión cero dos ocho guión diez, (No.DTM-028-10), emitida por la Delegación Territorial Matagalpa del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el dieciséis de diciembre del año dos mil diez, que es parte integrante del Anexo Ambiental y que se inserta íntegramente en este Contrato; así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley número doscientos diecisiete, (Ley No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número ciento cinco (105), del seis de junio de mil novecientos noventa y seis, su Reglamento, y el Decreto setenta y seis guión dos mil seis (76-2006) Sistema de Evaluación Ambiental. 1:La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. En caso de accidente o emergencia, La Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y La Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de La Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (LICENCIA ESPECIAL DE**

APROVECHAMIENTO DE AGUAS).- La Licenciataria, en cumplimiento de la Ley número cuatrocientos sesenta y siete, (Ley No. 467), Ley de Promoción del Subsector Hidroeléctrico, su Reforma y Reglamento; y el artículo ochenta y cinco de la Ley número seiscientos veinte, (Arto. 85 de la Ley No. 620), Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento, y las leyes ambientales, se compromete a gestionar y obtener con las instancias correspondientes de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para la Generación de Energía Eléctrica, por un periodo igual al de la Licencia de Generación Hidroeléctrica que le fue otorgada. En este acto, La Licenciataria declara, que contrae expresamente la obligación y se compromete presentar ante la autoridad correspondiente del MEM, bimensualmente, evidencia clara y prueba fehaciente de estar realizando, con la diligencia debida, ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), las gestiones necesarias para obtener la correspondiente Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas, requisito indispensable para la construcción de las obras objeto de la presente Licencia de Generación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (TRASPASO).**- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo ciento treinta y siete (Arto. 137) del Decreto cuarenta y dos guión noventa y ocho, (42-98), Reglamento General de la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, reformado por el Decreto Ejecutivo treinta y cuatro guión dos mil nueve, (34-2009), del veinte y siete (27) de mayo (05) del año dos mil nueve, (2009), publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), del día tres (03) de junio (06) del año dos mil nueve, (2009), previa autorización del MEM y transcurrido tres (3) años a partir de la fecha de la firma del contrato, la licencia, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia o concesión se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (Arto. 84) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), el MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), sus reformas, Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).**- El MEM se compromete a notificar por escrito, a La Licenciataria, en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento de haberse presentado una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica otorgándole un mínimo de quince días para corregirlo o justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de La Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas y Normativa de Multas y Sanciones.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**- Son causas de terminación del contrato para la Licencia de Generación Hidroeléctrica las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (Arto. 90) de la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y las contenidas en las Normativas

correspondientes. b) Revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, según lo dispuesto en el artículo noventa y uno (Arto. 91) de la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de La Licenciataria; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación Hidroeléctrica. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Décimo segundo (XII) de la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de La Licenciataria a su Licencia de Generación Hidroeléctrica y a los derechos adquiridos en virtud del presente contrato, La Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la licencia o si La Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este contrato, no será considerado violación o incumplimiento del contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando La Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este contrato. Si la habilidad de La Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos, la Ley Número Doscientos Setenta y Dos, (Ley No. 272) Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).**- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. s:En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley Quinientos Cuarenta, (Ley N° 540), Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento veintidós (No. 122) del día veinticuatro de junio del dos mil cinco, las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un tribunal arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los

honorarios de los Árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos Asesores y Abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los Asesores Legales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).**- En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta y seis (Arto. 76) numeral doce (12) de la ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), La Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación Hidroeléctrica.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este contrato, de las disposiciones de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas, así como las instrucciones y órdenes que en virtud de la misma emita el MEM, con las excepciones del caso fortuito o la fuerza mayor, La Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis (Art. 126) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros contratos firmados por La Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (ANEXOS).**-En cumplimiento del artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato, el Anexo de Equipamiento, el Anexo Ambiental, el Anexo de Obras y el Anexo de Manejo de Aguas. En cumplimiento del artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley Doscientos Setenta y Dos (Ley N° 272), Ley de la Industria Eléctrica, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272) y sus Reformas, a su Reglamento y a las Normativas del sector eléctrico. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes Anexos y pasarán a formar parte integrante del presente contrato. En particular La Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).**- De conformidad con el artículo tres (Arto. 3) de la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se registrará por la Ley de Expropiación.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil,

con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado del Portón del Hospital Bautista una cuadra abajo ciento veinticinco (125) varas al lago, y La Licenciataria señala las oficinas de la Empresa Hidroeléctrica Piedra Puntuda S. A., ubicadas en Bolonia, del Centro Visual Pereira, dos cuadras al norte, esquina noreste, en esta ciudad de Managua.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (IDIOMA).**- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente contrato es el español. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (VIGENCIA Y PLAZO).**- El presente Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de La Licenciataria, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, todo de conformidad con el artículo setenta y cinco (Arto. 75) de la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272). A partir de su fecha de entrada en vigencia, este contrato tendrá una duración de Treinta (30) Años, periodo que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimotercero (XVIII) del Reglamento de la Ley número doscientos setenta y dos, (Ley No. 272).- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INSERCIONES:** En este acto las Partes acordamos insertar a continuación, íntegra y literalmente, los documentos siguientes: **A) Acuerdo Ministerial número sesenta y seis guión DGERR guión diecisiete guión dos mil once:** “Símbolo triangular Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional y Unidad Nacional El pueblo, Presidente! 2011: UNIDAD POR EL BIEN COMUN - “**ACUERDO MINISTERIAL No. 66-DGERR-17-2011 CONSIDERANDO I.** Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de centrales de generación hidroeléctrica. s :**II.** Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia, con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **III.** Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia que le permita desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **IV.** Que la Empresa Inversiones Hidroeléctricas, Sociedad Anónima (IHSA), constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo Número: 29143-B5; Páginas: 110/124; Tomo: 957-B5, del Libro Segundo de Sociedades y bajo Número: 38347; Páginas: 81/82, Tomo: 164 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 23 de septiembre del 2010, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas solicitud de Licencia de Generación para el Proyecto Hidroeléctrico denominado “El Diamante” ubicado en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, consistente en la construcción y operación de una central de generación hidroeléctrica con capacidad nominal de 5.0MW, utilizando las aguas del Río Upa afluente del Río Grande de Matagalpa. **V.** Que habiendo revisado toda la documentación técnica, legal, financiera y ambiental de dicha solicitud, el MEM requirió a la Empresa Inversiones Hidroeléctricas, Sociedad Anónima (IHSA), información necesaria para continuar con el debido trámite, y previo acatamiento de este requisito, la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del MEM, emitió Dictamen Positivo determinando que el Solicitante ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, sus Reformas y la Normativa de Licencias y Concesiones

Eléctricas para optar a una Licencia de Generación, por lo que este Ministerio de Energía y Minas debe resolver lo que en derecho corresponda. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007 y su reforma la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** Otorgar Licencia de Generación a la Empresa Inversiones Hidroeléctricas, Sociedad Anónima (IHSA) por un período de treinta (30) años a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Otorgamiento, para construir y operar una central de generación hidroeléctrica con capacidad nominal de cinco megavatios (5.0MW). La central estará ubicada en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, según las siguientes coordenadas: Presa-Vertedero: 646,833.88 ESTE y 1, 431,633.57 NORTE y Casa de Máquinas: 649,042.41 ESTE y 1,428,007.20 NORTE. **SEGUNDO:** En el plazo de quince (15) días de notificado este Acuerdo de Otorgamiento, el Titular de Licencia, deberá enviar aceptación por escrito y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0 1%) del valor de la inversión de la ampliación a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US\$ 13,430.26 (Trece mil cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con 26/100) o su equivalente en moneda nacional al cambio oficial vigente. **TERCERO:** En el término de ley, tramítase el correspondiente Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica. Dado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil once. Notifíquese. (f) Ilegible EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro-Hay un sello de hule ovalado con el escudo de Nicaragua al centro en el que se lee: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS – MINISTRO”.- **Hasta aquí la inserción del Acuerdo Ministerial número 66-DGERR-17-2011.- B) INSERCIÓN:** En tres hojas de papel oficial del MARENA, rubricadas y selladas las dos primeras y firmada la última, y con un Sello oficial en que se lee: MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA DELEGACION MATAGALPA Símbolo triangular Gobierno de Reconciliación y Unidad El Pueblo, Presidente! 2010: AÑO DE LA SOLIDARIDAD Viva Nicaragua Libre MARENA Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, se lee: “**DELEGACIÓN TERRITORIAL MATAGALPA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° DTM-028-10** -Después de Analizar y vista pan resolver la documentación de la Solicitud de Autorización Ambiental para la aprobación del “Proyecto Hidroeléctrica El Diamante”, que se ubica en el sitio referenciado en coordenadas planas de los vértices del área del proyecto: X: 645000; Y: 1433000; X: 651000; y: 1433000; X: 651000; Y: 1425000; X: 645000; Y: 1425000; localizado a 35.00 Km al norte del poblado de San Ramón, en dirección a Matiguas y 170 Km al nordeste de Managua, cuya solicitud fue presentada par el Señor Sergio Dayan Ríos Molina Representante Legal de Inversiones Hidroeléctrica S. A. (IHSA). Basado en la Visita de campo, la documentación e información presentada y en cumplimiento a las leyes, reglamentos, normas técnicas obligatorias y criterios técnicos de buenas prácticas sobre el medio ambiente y los recursos naturales. El suscrito Delegado Territorial del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales para el Departamento Matagalpa. **RESUELVE:** 1. **Otorgar la presente Autorización Ambiental** solicitada a la Delegación Territorial de MARENA-Matagalpa, por el Señor Sergio Dayan Ríos Molina, para el desarrollo Proyecto Hidroeléctrica El Diamante de 5 MW. No se construirá camino ni trocha se rehabilitará y mejorará el camino de acceso existente para tener acceso a la hidroeléctrica. De igual informa la Delegación

departamental de MARENA Matagalpa, supervisara su operación durante la vida útil del mismo. 2. La citada autorización ambiental se extiende basado en el estricto y obligatorio cumplimiento de parte del Señor Sergio Dayan Ríos Molina de las siguientes disposiciones: a) Durante la etapa de construcción del Proyecto, el proponente a través del Representante Legal Sr. Sergio Dayan Ríos Molina debe garantizar el uso de equipos pequeños, con el objetivo de minimizar acciones que durante la ejecución del proyecto generen algún impacto ambiental negativo, tales como alteración al relieve, afectaciones por ruido, emisiones vibraciones, etc. b) Durante la etapa de construcción del canal de conducción y la ubicación de tuberías, el Sr. Sergio Dayan Ríos Molina tendrá que respetar el ancho del sendero de acceso. La tubería a utilizar en el proyecto tendrá que estar ajustada a la cantidad de agua a utilizar y/o transportar por las mismas. c) El Señor Sergio Dayan Ríos Molina deberá restringir el acceso a personas ajenas al proyecto en el área de operación, represa y la casa de la sala de maquinas, la cual debe protegerse con un muro perimetral, rotular áreas, así mismo el propietario debe compensar las afectaciones en aquellas áreas con vegetación arbórea y arbustiva. d) Para la ejecución del proyecto Hidroeléctrica El Diamante debe de asegurar un régimen de protección y conservación principalmente de la cubierta vegetal, en la micro cuenca río Upa. El régimen de protección debe incluir el área que compone la Micro cuenca desde la parte alta hasta la sala de maquinas, para lo cual debe de adquirir compromiso como beneficiario directo y propietarios de fincas colindantes y autoridades locales e) El Señor Sergio Dayan Ríos Molina deberá garantizar que en el trayectoria comprendido entre la represa, embalse y la sala de máquinas fluya la cantidad mínima en la Micro cuenca río de Upa en época de verano, si el caudal en época de invierno o en época de verano es insuficiente el Propietario tiene que suspender todas sus actividades de generación de energía y destinar el recurso hídrico al mantenimiento del cauce natural del río, siempre y cuando se compruebe que el caudal es insuficiente y este afectando la biodiversidad florística, faunística y acuática de la zona. f) Para la ejecución del proyecto el Señor Sergio Dayan Ríos Molina debe elaborar y presentar en un plazo no mayor de 150 días hábiles a partir de recibida esta Autorización Ambiental el Plan General de Manejo de la micro cuenca del Río Upa en su totalidad. g) En caso que el Señor Sergio Dayan Ríos Molina pretenda realizar ampliaciones o modificaciones al proyecto Hidroeléctrica El Diamante de 5 MW aprobado, deberá solicitar Autorización al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) Delegación Matagalpa. h) La presente resolución determina que la ejecución del proyecto es factible ambientalmente bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente autorización y en las disposiciones contenidas en la Ley del Sector Hidroeléctrico, pero no exonera al Sr. Sergio Dayan Ríos Molina de la obligatoriedad de tramitar otros permisos que establezcan las leyes vigentes del País. i) La Autorización Ambiental otorgada es válida únicamente para las actividades detalladas en la información remitida por el Señor Sergio Dayan Ríos Molina a la Delegación Departamental del MARENA Matagalpa. j) El Señor Sergio Dayan Ríos Molina será el responsable de cumplir con lo que se estipula en las disposiciones antes mencionadas en la presente Autorización Ambiental DTM-028-10. k) Una vez recibida dicha Autorización Ambiental el Señor Sergio Dayan Ríos Molina tiene un plazo de 12 (doce) meses para iniciar operaciones de construcción de lo contrario deberá presentar documentación de requisitos de Autorización Ambiental nuevamente. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), realizara las visitas que considere necesarias con o sin previo aviso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas a través de la Delegación Territorial MARENA Matagalpa. Dado la ciudad de Matagalpa, a los 16 de diciembre del año dos mil diez. (f) Ilegible Ing. Abdul Montoya Vivas Delegado Territorial MARENA-Matagalpa Un sello-C/c. Archivo. Cra. Juana Argeñal Sandoval Ministra -

MARENA Cra. Hilda Espinoza-Dirección de Calidad Ambiental Cro. Medardo López-Dirección de Coordinación Territorial Cra. Indiana Fuente -Asesoría Legal.- o:**Hasta aquí la inserción de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° DTM-028-10, de la Delegación Territorial del Marena-MATAGALPA.- CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (PROTOCOLIZACIÓN).**- Ambas partes acordamos que el presente Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica, sea presentado a la Notaría Pública de la Procuraduría General de la República para su debida protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: (ACEPTACIÓN).**- En aceptación de lo anterior las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato, encontrando todo conforme, firmamos, rubricamos y sellamos en dos tantos de un mismo tenor probatorio, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.- Firma ilegible **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALDODANO**. Ministro.-Hay un sello con el Escudo de Nicaragua al centro y se lee MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, Ministro.-Firma legible **SERGIO DAYÁN RÍOS MOLINA** Representante Legal de Inversiones Hidroeléctricas S. A. Hay un sello en el que se lee, **IHSA INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS S. A.** Managua, Nicaragua”.- **Hasta aquí la inserción del Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica suscrito entre la Sociedad Inversiones Hidroeléctricas Sociedad Anónima y el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado de la República de Nicaragua.**- En este acto los comparecientes me presentan un documento bancario que se denomina **GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** que me solicitan sea insertado íntegro y literalmente en este Instrumento Público, a lo que Yo la Notario XV accedo de la siguiente manera: **INSERCIÓN:** En papel oficial de seguridad del BAC Nicaragua se lee: “BAC Nicaragua Miembro del BAC CREDOMATIC Network Tel: (505) 2274-4444 www.bac.net Centro Pellas km. 41/2 carretera Masaya **GARANTIA BANCARIA DE CÚMPLIMIENTO DE CONTRATO** Ref. 417-2011 Monto de Garantía: **US\$118,680.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES NETOS)** Vigencia: **14 DE OCTUBRE DE 2011 AL 30 DE MARZO DE 2014** Garantizado: **INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA, (HISA)** Beneficiario: **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** **OBJETO DE LA GARANTIA:** Garantizar que **INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS, S. A. (HISA)**; en adelante denominado “EL contratista” cumplirá con todas y cada una de las cláusulas del contrato suscrito con el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en adelante denominado “**EL contratante**” según acuerdo ministerial # 66-DGERR-17-2011 de licencia de generación para el proyecto hidroeléctrico **EL DIAMANTE**, en adelante denominado “**El contrato**”. **EL BANCO DE AMERICA CENTRAL (BAC)**, Institución Bancaria del domicilio de Managua, debidamente constituida de conformidad con las leyes del País denominado en lo sucesivo “**EL Banco**” por este documento garantiza al **DUEÑO**, el cumplimiento del Contrato descrito anteriormente y suscrito con “**EL contratista**” con sujeción a las especificaciones, condiciones y términos del mencionado Contrato. Si **EL contratista** no cumpliere con algunas de las Cláusulas de dicho Contrato, “**EL contratante**” estará en la obligación de comunicar esta circunstancia al **Banco**, inmediatamente que tenga conocimiento del incumplimiento. Una vez notificados del incumplimiento de el Contratista, nos obligamos a pagar a ustedes, la cantidad anteriormente señalada, previa recepción de la solicitud por escrito acompañada de las pruebas que lo acrediten, a fin de dejar constancia de que el monto reclamado se le adeuda por haberse producido el incumplimiento del contrato. **EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS;** podrá hacer efectiva esta Garantía Bancaria irrevocable e incondicionalmente presentando durante la vigencia de la misma el original de este documento. El Banco de América Central (BAC) no tiene facultad de conocer ni verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de nuestro fiado, por lo que esta Garantía se pagará cinco días después del requerimiento del beneficiario. Esta garantía es válida hasta el 30 de Marzo

de 2014. En fe y compromiso de todo lo anterior, el Banco de América Central extiende la presente Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato en moneda dólar de los Estados Unidos, en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Diciembre de 2011. BANCO DE AMERICA CENTRAL Firma Autorizada ilegible Firma Autorizada ilegible, hay un sello en el que se lee: GERENCIA DE CREDITO BAC y el logotipo del Banco".- **Hasta aquí la inserción de la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato.**- Téngase por protocolizado los documentos anteriormente inserto. La suscrita Notario del Estado da fe haber tenido a la vista todos y cada uno de los documentos relacionados e insertos en este instrumento público. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, la Notario XV del Estado, acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las generales que aseguran su validez, así como de las que en concreto han hecho.- La suscrita Notario, del Estado da fe haber tenido a la vista todos y cada uno de los documentos relacionados e insertos en este instrumento público. Y leída que fue el presente instrumento público por mí, la Notario, a los comparecientes, quienes lo aprueban, ratifican y firman, sin hacer modificación alguna, junto conmigo, la Notario XV del Estado, que doy fe de todo lo relacionado.- (F). Ilegible. (F). Ilegible. (F) Ilegible. Notario del Estado. ===== **PASO ANTE MI:** Del Reverso del Folio Número Un mil ciento setenta al Reverso del Folio número Un mil ciento ochenta y dos del Protocolo Número CINCO que lleva en el presente año la NOTARIA QUINCE del Estado, y a solicitud del Empresario **SERGIO DAYÁN RÍOS MOLINA** en nombre y representación de **INVERSIONES HIDROELÉCTRICAS SOCIEDAD. ANÓNIMA.**, (I.HSA), libro este primer testimonio en doce hojas útiles de papel sellado de ley, la que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dos de Octubre del año dos mil doce. (f) Ilegible. Jennifer Tuckler Lara. Un sello.

Reg. 5496 – M. 158475 – Valor C\$ 870.00

TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (01) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS En La Ciudad De Ocotol, Jurisdicción Del Municipio De Ocotol, Departamento De Nueva Segovia, A Las Tres y Quince Minutos De La Tarde Del Día Jueves Tres De Enero Del Año Dos Mil Trece; **ANTE MI DENIS ARMANDO JIMENEZ PAGUAGA**, Abogado y Notario Publico, Con Oficinas y Domicilio En El Municipio De Dipilto, De Trancito Intencional Por Esta Ciudad De Ocotol, Identificado Con Cedula De Identidad Ciudadana Numero: Cuatro Ocho Uno Guión Dos Cuatro Cero Siete Siete Cuatro Guión Cero Cero Cero Cuatro "Q," 481-240774-0004Q; Debidamente Autorizado Para Cartular Por La Excelentísima Corte Suprema De Justicia Durante El Quinquenio Que Expira El Día Tres De Julio Del Año Dos Mil Trece; Comparecen los señores **OSCAR MARIO RODRIGUEZ PACHECO**, Mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa con domicilio y residencia en la Republica de Costa Rica, de transito intencional por esta ciudad de Ocotol, identificado con cedula de identidad costarricense numero dos guión tres nueve nueve guión seis tres dos (2-399-632) y pasaporte ordinario numero 2-0399-0632 la señora **GLORIA DEL SOCORRO ROMERO TERCERO**, Mayor de edad, soltera, licenciada en administración de empresa, del domicilio de esta ciudad de Ocotol, identificada con cedula numero cuatro ocho uno guión cero uno cero cuatro siete dos guión cero cero cero tres F, 481-010472-0003F, y el señor **JAIRO MOISES SEQUERIRA ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Tipitapa, departamento de Managua, de transito intencional por esta ciudad de Ocotol, identificado con cedula numero 003-160983-0000U, Quienes comparecen en su propios nombres, a quienes doy fe de conocerles personalmente, los cuales expresan conocerse entre si, Comparecientes que a mi Juicio tienen plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse; en especial para realizar

el presente acto notarial, los cuales se expresan conjuntamente así: Que Constituyen Una Sociedad Anónima Con Arreglo A Las Estipulaciones Siguientes. s:**PRIMERA: (DENOMINACION)** la sociedad se denominara **MADERAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, y mas abreviadamente **MADENORTE, S.A**, **SEGUNDA: (DOMICILIO)** la sociedad tendrá su domicilio En el Barrio Hermanos Zamora, de Fundenuse una y media cuadra al Este, mano derecha, en la ciudad de Ocotol, Municipio de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, Republica de Nicaragua, Centro América, pero podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier otra parte de la Republica de Nicaragua y si fuere necesario fuera del país, si a si lo decidieran los miembros de la junta general, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de junta general de accionistas y de acuerdo a la ley de la materia. **TERCERA (OBJETO)** el objeto o fines a que se dedicara la sociedad que hoy se constituye, será: **EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MADERA EN GENERAL**, pudiendo la sociedad en cumplimiento de objetivo social poseer a nombre propio o de tercero y de cualquier otra manera enajenar toda clase de muebles e inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones cambiarias con títulos valores y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, ya sean civiles, comerciales, industriales, así como queda facultada la sociedad para dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de la Republica de Nicaragua, siempre y cuando esta sea aprobada por la junta directiva, ya que las enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas, en consecuencia podrá efectuar diligencias financieras, tanto en bancos nacionales como extranjeros y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no tuvieron comprendidas dentro de su objeto, bastara una resolución de la junta directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna resolución que se considere que esta comprometida con los fines de la sociedad, de cualquier manera se establece que la sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento dentro de la duración de la misma, todo de acuerdo a esta escritura de constitución social. **CUARTA (CAPITAL SOCIAL)** el capital social es la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00) aportados por los socios y que se representan en cien acciones nominativas (100 acciones), con iguales derechos y beneficios, inconvertibles al portador de CIENTO CORDOBAS CADA UNA (C\$ 100.00), estando enteramente pagadas en dinero en efectivo dichas acciones y distribuidas de la siguiente manera: **OSCAR MARIO RODRIGUEZ PACHECO** propietario de OCHENTA (80) ACCIONES, **GLORIA DEL SOCORRO ROMERO TERCERO**, propietaria de DIEZ (10), ACCIONES, **JAIRO MOISES SEQUERIRA ESPINOZA**, Propietario de DIEZ (10) ACCIONES, esta distribución implica que para resolver, disolución, prorroga, fusión, aumento o disminución de capital social, se requiere el voto de acuerdo al artículo doscientos sesenta y dos (262) del código del comercio. **QUINTA (ACCIONES)** las acciones son nominativas e inconvertibles al portador, transferibles por endoso y registro en el libro de acciones; mientras no se emitan las acciones se darán resguardos provisionales a los socios, no se podrán endosar o vender acciones sin la aprobación de la junta general de accionistas, después de ofertar y no aceptar ningún socio, se podrá endosar o vender a cualquier comprador. **SEXTA (REPRESENTACION Y ADMINISTRACION)** la sociedad será administrada por la junta directiva, compuesta de tres a siete directores que podrán ser EL PRESIDENTE, EL VISEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO y los demás que eligiere la junta general de accionistas y sus funciones duraran cinco años, el presidente representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrá las facultades de un apoderado generalísimo, habrá un Vigilante en el ejercicio de dichas funciones, tendrá facultades y poderes que corresponde a un mandatario general, sin necesidad de acreditar que Procede en virtud de acuerdo legitimo de la junta de directores, las vacantes de los directores y el vigilante serán llenadas o electas por la junta general extraordinaria de accionistas convocadas expresamente para tal fin, los directores y vigilantes serán electos uno en pos del otro por simple mayoría de la junta general de accionistas, el quórum de la junta directiva es la mitad mas uno de los miembros y las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de por lo menos dos de ellos, para enajenar inmuebles se requerirá la autorización de la junta general de accionistas. **SEPTIMA. (JUNTAS GENERALES)** las juntas generales serán ordinarias y se realizaran los días quince de junio de cada año y las extraordinarias se realizaran las veces que sean necesarias y

para realizar estas se deberán citarse a los miembros con quince días de anticipación, indicándose en la citación el objeto de la sesión, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, para que haya quórum se necesita que asista a ella por lo menos dos socios que representen al menos los dos tercios de las acciones, las convocatorias a los socios pueden ser por la junta directiva, el presidente o por la vigésima parte del capital indicándose en agenda escrita los temas a tratar o resolver y serán válidas las asambleas sin previo aviso ni publicación, ante la unanimidad de la asistencia, podrá en cambio hacerse la citación o convocatoria por el secretario de la junta directiva, mediante notificación personal, carta o fax, si el escaso número de socios lo permite, con quince días de anticipación de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y tres del código del comercio (253 CC.), para que se constituya legalmente las juntas generales ordinarias o extraordinarias. En primera convocatoria será necesario que concurren a ella personas que representen por lo menos los dos tercios de las acciones suscritas excepto cuando las leyes vigentes exijan un porcentaje diferente. **OCTAVA (RESOLUCIONES)** todo acuerdo de la junta general de accionistas debidamente convocada y constituida, así sean juntas ordinarias o extraordinarias, será obligación aun para los disidentes ya que se establece en la misma al voto de la mayoría, (artículo 124 código civil) **NOVENA (DURACION)** La sociedad comenzará su existencia desde el día de hoy jueves tres de enero del año dos mil trece y empezará a operar desde la fecha de su inscripción en el registro público respectivo y su duración es de noventa y nueve años (99) los cuales son prorrogable, **DECIMA (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE)** los ejercicios económicos comenzarán a correr a partir del primero de julio de cada año y se cerrarán al treinta de junio del siguiente año, se formará el balance y estado de pérdida y ganancias, los beneficios se calcularán y la contabilidad se llevará por sistema de partida doble, **DECIMA PRIMERA (VIGILANTE)** En la sociedad puede haber un vigilante que podrá ser o no accionista, el que funcionará por un periodo igual al de los directores. **DECIMA SEGUNDA (UTILIDAD)** se tendrá por utilidad líquida anual el saldo que resulte después de deducirse de las utilidades o entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos de adquisición o producción y los impuestos que se causaron, la junta directiva formulará un plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendos y propondrá dicho plan a la junta general la cual resolverá lo que considere conveniente, sobre tales puntos, pudiendo resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad al incremento o formación de reserva. **DECIMA TERCERA (FONDO DE RESERVA)** Deberá formarse una reserva legal, destinándose de las actividades líquidas anuales un mínimo de cinco por ciento (5%) hasta que dicha reserva legal llegue por lo menos a una suma que represente una décima parte del capital social, reintegrable cuando se reduzca. **DECIMA CUARTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** Disuelta la sociedad por las causales que establece el código del comercio, la liquidación que se practique por la misma sociedad y a efectos la junta general designará a tres personas para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes y su conversión a efectivos o valores negociables, hecho esto por la junta liquidadora, la junta directiva formulará la distribución del haber social entre accionistas y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la junta general para su aprobación, la liquidación y expresa disolución deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para tal efecto señalare la junta general de accionista y en sus funciones liquidadoras tendrá las facultades y deberes que le señale la junta de accionistas, los socios podrán conocer el empleo de los fondos sociales y se requiere unanimidad para aumentar o disminuir el capital, disolver o modificar la sociedad. **DECIMA QUINTA** Los socios se someterán al voto de la mayoría de las juntas legales en su caso. **DECIMA SEXTA: (GERENCIA)** Cuando la junta de directores lo estime conveniente podrá nombrar un gerente general, en este estado los otorgantes manifiestan que a fin de complementar la personería de la sociedad desean decretar los estatutos de la sociedad y a ese efecto actuando por unanimidad adoptan las siguientes Resoluciones: A) Se deja constancia de que los socios accionistas con los comparecientes y que actuando por unanimidad de votos se encuentra lleno el quórum B) Se deja constancia de que el valor de las acciones pagadas en dinero en efectivo es como se dijo en la cláusula cuarta de esta escritura, C) Se deja claro que la sociedad tiene aptitud legal para comenzar a operar y solo resta decretar los estatutos que ya discutidos en lo general y artículo por artículo se aprueban del modo siguientes: **ARTICULO PRIMERO** La sociedad **MADERAS DEL NORTE**

SOCIEDAD ANONIMA, (MADENORTE, S.A) es una sociedad constituida en la presente escritura y cuyo domicilio, negocio, capital y duración son los que se dicen en la presente escritura: **ARTICULO SEGUNDO** El accionario lo constituirán las juntas generales ordinarias y extraordinarias, son atribuciones de las Juntas generales: a) Ser la autoridad máxima de la sociedad con todas las atribuciones que le da la ley, b) Elegir los miembros de la junta directiva y el vigilante, c) Aprobar el balance anual y el estado de ganancias y pérdidas, d) Decretar la distribución de las utilidades, e) Nombrar los liquidadores en caso de disolución, f) En las sesiones de la junta general se tratará de rigor la aprobación del balance y estado de ganancias y pérdidas y la elección de los directores al vencerse el plazo de duración, lo mismo que del nombramiento del vigilante. **ARTICULO TERCERO:** Son atribuciones de la junta directiva: a) Dirigir los negocios sin perjuicio del poder que pueda usar el presidente, b) Autorizar al presidente a otorgar poderes, c) Autorizar toda operación que se comprometen los intereses inmuebles de la sociedad, y d) Todas las demás atribuciones que la ley, el pacto y la naturaleza de sus funciones le confiere, **ARTICULO CUARTO:** al presidente le corresponde: a) Presidir las sesiones de la Junta General y Directiva, b) Firmar junto con el secretario o el tesorero libro de actas de las sesiones y las acciones, c) Representar a la sociedad d) Abrir y cerrar cuentas bancarias ya sean corriente, de ahorro, pudiendo delegar esta atribución lo mismo que para firmar toda clase de obligaciones, actos para los que le serán indispensables dos firmas, e) Todas las demás atribuciones que la ley, el pacto y la naturaleza de sus funciones le confiere y en especial actuar con poderes de un apoderado generalísimo, **ARTICULO QUINTO.** Al vice presidente le corresponde asumir las funciones del presidente por ausencia o delegación de este, **ARTICULO SEXTO:** El secretario tiene las funciones siguientes a) Ser el órgano de comunicación entre la sociedad y los accionistas, b) Suscribir junto con el presidente o su delegado las obligaciones y firmar también junto con el presidente el libro de actas de las sesiones y acciones, c) Citar para la junta general o directiva y d) Librar las certificaciones de las actas y los asuntos propios de un secretario. **ARTICULO SEPTIMO** El quórum se regirá por lo que se expreso en la presente escritura, **ARTICULO OCTAVO.** El vigilante de la sociedad será el encargado de inspeccionar los negocios sociales, vigilará la buena inversión de los fondos sociales y la actuación de los miembros de la junta directiva, presentará la junta general de accionistas, en su oportunidad, el informe de todas las operaciones de la sociedad, en el correspondiente periodo fiscal, en este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la junta directiva compuesta por los siguientes señores. **OSCAR MARIO RODRIGUEZ PACHECO PRESIDENTE, GLORIA DEL SOCORRO ROMERO TERCERO, VISE PRESIDENTE, JAIRO MOISES SEQUERIRA ESPINOZA, SECRETARIO.** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor y trascendencia legal de este acto, del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguren su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renuncian e implícitas y explícitas, y lo relativo a su inscripción, Leída que fue por mí el notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, la aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, doy fe de todo lo Relacionado, (F) ilegible, Oscar Mario Rodríguez Pacheco (F) Ilegible, Gloria Del Socorro Romero Tercero, (F), Ilegible, Jairo Moisés Sequerira Espinoza, (F) Denis Armando Jiménez Paguaga, ilegible, Abogado y Notario, Paso Ante Mí Al Frente y Reverso del Folio Numero Uno (01), frente y reverso del folio numero dos (02) y frente y reverso del Folio Numero Tres (03) de mi protocolo número Seis que llevo durante el corriente año y a solicitud de Mario Esteban Borjas Portillo Libro este primer testimonio en Tres Hojas De papel sellado de ley A Las Seis y Cuarenta Minutos De La Tarde Del Día Jueves Tres De Enero Del Año Dos Mil Trece. Denis Armando Jiménez Paguaga Abogado y Notario Público. Registró 11950.

Presentada a esta Oficina a las nueve y treinta minutos de la mañana del cuatro de febrero del dos mil trece, según Diario # 80032, Página 69, Tomo 87, Inscrita con el No. 371, Páginas 205, 206, 207, Tomo 06, Libro 02-de Sociedades de este Registro Público y Mercantil y No. 4,703, Página 141, Tomo 16, Libro de Personas de este Registro.-Ocotál, veinte de Febrero del dos mil trece. Consta de tres folios serie n/5661997, 5661998, 5661999.- (f) Ilegible. DR. VICTOR GERARDO MENDIOLA.- REGISTRADOR AUXILIAR DE NUEVA SEGOVIA.-